NOTIFICACIÓN POR AVISO No. -143.45.04.1499
22 de Mayo de 2025

La Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones, y teniendo en cuenta que estas Resoluciones de mandamientos de pago de Multas de policía no tiene una dirección ubicable para su citación y notificación a pesar de hacer uso de bases de cruce como la de la DIAN y la Policía, no fue posible identificar un sitio de notificación, se procede a realizar la notificación por aviso en publicación página web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad con el Artículo 563 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 58 del Decreto Nacional 019 de 2012.

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-563-6-2021-2	FELIPE GUILLERMO GUTIERREZ PERDOMO	16.247.361	0996334	-143.03.02.638	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-3	JAIME STIVEN SOTO OROZCO	1.055.478.664	0996733	-143.03.02.639	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-7	FABIO ALEJANDRO BOTERO CORREA	1.110.365.387	0996430	-143.03.02.641	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-9	WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO	1.113.655.439	0996658	-143.03.02.643	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-9	WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO	1.113.655.439	0996405	-143.03.02.644	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-29	ERIC ALEXANDER CASTRO GRAJALES	1.006.324.167	0996509	-143.03.02.659	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-34	BRYAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO	1.113.642.948	0996495	-143.03.02.663	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-37	LUIS FELIPE MANCHOLA CUCUÑAME	1.192.802.895	0996338	-143.03.02.666	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-39	JORGE ALEJANDRO ARIAS ARIAS	1.113.643.745	0996598	-143.03.02.668	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-43	ANA DORIS ECHEVERRI LOPEZ	31.136.403	0996590	-143.03.02.672	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-51	SANTIAGO QUIÑONEZ HERNANDEZ	1.005.873.378	0996662	-143.03.02.675	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-56	FERNEL JOAQUIN LOPEZ LEON	78.715.540	0996679	-143.03.02.679	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-71	ANGEL GABRIEL ANGULO LARGACHA	1.114.833.133	0996438	-143.03.02.687	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-71	ANGEL GABRIEL ANGULO LARGACHA	1.114.833.133	0996533	-143.03.02.688	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-89	JUAN SEBASTIAN PEÑA GUERRERO	1.010.093.240	0996666	-143.03.02.699	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-91	JUAN DAVID MERA BERMUDEZ	1.006.343.976	0996683	-143.03.02.701	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-92	DUBERNEY CRUZ USSA	14.700.198	0996396	-143.03.02.702	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-93	JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO	1.006.326.679	0996589	-143.03.02.703	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-100	JULIAN ANDRES PARRA ALARCON	1.113.676.590	0996280	-143.03.02.707	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-109	DUVAN FELIPE MEJIA ROA	1.006.289.234	0996289	-143.03.02.711	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-116	JOHAN ANDRES URIBE VELEZ	1.113.688.227	0996760	-143.03.02.715	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-119	DANIEL ESTIVEN PORTILLO LOPEZ	1.006.289.053	0996761	-143.03.02.718	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-119	DANIEL ESTIVEN PORTILLO LOPEZ	1.006.289.053	0996307	-143.03.02.719	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-116	JOHAN ANDRES URIBE VELEZ	1.113.688.227	0996569	-143.03.02.721	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-116	JOHAN ANDRES URIBE VELEZ	1.113.688.227	0996373	-143.03.02.722	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-131	FREDY VASQUEZ OSSA	10.140.064	0996797	-143.03.02.723	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-135	TANIA ALEXANDRA SALDARRIAGA ARBOLEDA	1.113.681.171	0996863	-143.03.02.726	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-148	LUIS FERNANDO QUINTERO ZAPE	1.112.228.328	0996508	-143.03.02.731	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-154	KEVIN EMILIO SILVA PINZON	1.113.624.635	0996516	-143.03.02.733	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-191	LUIS BERNARDO TOBON ORDOÑEZ	94.326.799	0996805	-143.03.02.754	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-192	AURA KATHERINE GOMEZ GIRALDO	1.113.661.597	0996752	-143.03.02.755	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-196	GERARDO BLANDON CRUZ	94.306.900	0996501	-143.03.02.757	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-199	GILBERTO SAMBRANO GETIAL	94.331.370	0996565	-143.03.02.759	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-201	ANDERSON PARUMA RODRIGUEZ	1.113.668.653	0996612	-143.03.02.761	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-203	LUIS CARLOS ORBES OTERO	94.499.646	0996791	-143.03.02.763	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-51	SANTIAGO QUIÑONEZ HERNANDEZ	1.005.873.378	0996585	-143.03.02.765	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-210	ALDEMAR SEBASTIAN ROJAS LOPEZ	1.113.692.223	0996802	-143.03.02.770	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-211	JORGE ENRIQUE DIEZ MOLINA	94.327.041	0996497	-143.03.02.771	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-216	ANDRES FELIPE HERRERA TABARES	1.114.817.706	0996331	-143.03.02.776	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-224	CARLOS STIVEN DAVILA PEÑA	1.113.662.598	0996563	-143.03.02.782	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-116	JOHAN ANDRES URIBE VELEZ	1.113.688.227	0996606	-143.03.02.784	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-236	CRISTIAN RODRIGUEZ TORRES	27.804.342	0996754	-143.03.02.793	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-247	LUIS ESTEBAN NAVIA PINEDA	1.113.685.723	0996454	-143.03.02.797	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-253	ANDRES FELIPE ARANA RIVERA	1.113.686.398	0996287	-143.03.02.801	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-263	ARLEX HUMBERTO CAICEDO ROMERO	6.390.775	0996814	-143.03.02.806	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-265	CARLOS DANIEL TORRE ALBA	27.600.507	0996435	-143.03.02.808	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-267	DANIEL ALEXANDER TORREALBA ROSENDO	72.600.507	0996277	-143.03.02.810	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-268	WILFREYDER JOSE REQUENA ALVAREZ	22.566.177	0996560	-143.03.02.811	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-268	WILFREYDER JOSE REQUENA ALVAREZ	22.566.177	0996414	-143.03.02.812	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-270	EYDER HERNAN SARASTY GRISALEZ	10.346.727	0996363	-143.03.02.813	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-282	DANNY STIVEN UMAÑA LOPEZ	1.136.060.195	0996434	-143.03.02.820	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-283	NORBAIRO ALVARADO APARICIO	94.313.444	0996643	-143.03.02.821	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-288	RODRIGO MARULANDA CANO	94.400.037	0996707	-143.03.02.825	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-296	JOSÉ OMAR VELASQUEZ RÍOS	1.113.631.821	0996818	-143.03.02.830	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-297	CARLOS EDUARDO HENAO MAYOR	1.113.648.463	0996620	-143.03.02.831	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-310	JULIAN ANDRES GONZALEZ GRAJALES	14.704.827	0996279	-143.03.02.840	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-320	PABLO TELLEZ ARBOLEDA	94.309.531	0996601	-143.03.02.848	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-332	OMAR ALEXANDER VENCOVA MARTÍNEZ	27.556.498	0996539	-143.03.02.855	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-333	JAMES VALENCIA AVENIA	16.271.039	0996695	-143.03.02.856	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-340	EDISON AGUILERA HENAO	1.113.656.049	0996465	-143.03.02.862	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-341	DEYBI VANESA VALENCIA DORADO	1.143.934.999	0996680	-143.03.02.863	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-348	LUIS HERNANDO GOMEZ ZARASTI	94.280.282	0996758	-143.03.02.866	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-350	FERNANDO ZAMORANO ROJAS	94.323.079	0996636	-143.03.02.867	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-358	DIOSEFREN PORTOCARRERO CAICEDO	1.113.673.834	0996542	-143.03.02.873	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-361	DANNI ALEXANDER BALANTA MINA	1.006.179.638	0996420	-143.03.02.876	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-365	CARLOS DANIEL CAJIAO DIAZ	1.006.306.151	0996732	-143.03.02.879	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-380	JOSE ANDRES VALDERRAMA REYES	14.696.771	0996368	-143.03.02.888	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-381	HERNEY PAZ ANGULO	1.059.841.734	0996753	-143.03.02.889	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-383	ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES	1.006.307.847	0996832	-143.03.02.890	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-383	ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES	1.006.307.847	0996724	-143.03.02.891	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-386	CARLOS ANDRES CASTRILLON VELEZ	1.113.670.830	0996570	-143.03.02.892	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-389	ALBERTO ANGEL VALDERRAMA VARGAS	16.274.307	0996839	-143.03.02.894	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-393	VICTORIA EUGENIA VILLEGAS GAMBOA	66.784.318	0996722	-143.03.02.897	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-393	VICTORIA EUGENIA VILLEGAS GAMBOA	66.784.318	0996775	-143.03.02.898	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-408	JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO	1.113.689.656	0996478	-143.03.02.909	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-91	JUAN DAVID MERA BERMUDEZ	1.006.343.976	0996494	-143.03.02.913	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-89	JUAN SEBASTIAN PEÑA GUERRERO	1.010.093.240	0996773	-143.03.02.914	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-417	ALVARO JULIAN TUTISTAR TRUJILLO	1.113.639.352	0996637	-143.03.02.915	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-422	YOINER MAURICIO CASTRO JIMENEZ	1.113.697.596	0996550	-143.03.02.920	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-422	YOINER MAURICIO CASTRO JIMENEZ	1.113.697.596	0996862	-143.03.02.921	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-447	TANIA LORENA CERDAS SERNA	1.113.668.590	0996402	-143.03.02.937	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-460	MARLON STEINS LOZADA MEJIA	1.234.196.522	0996558	-143.03.02.945	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-479	RUBEN DARIO TASCON ESTRADA	1.113.624.690	0996748	-143.03.02.951	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-480	DIANA MARIA SANCHEZ AGREDO	1.112.221.033	0996692	-143.03.02.952	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-482	MARICELA PRADO MACHADO	1.095.843.053	0996312	-143.03.02.954	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-484	SOLANGEL ESTRADA	31.165.641	0996345	-143.03.02.956	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-485	FELIX EDUARDO MOLINA HERRERA	6.625.860	0996669	-143.03.02.957	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-486	GUSTAVO ARNULFO VALDES COLORADO	1.005.892.100	0996584	-143.03.02.958	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-512	ANTONIO DIAZ PEDRO	16.226.786	0996294	-143.03.02.978	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-517	CRHISTIAN NEIDER VIDAL CARVAJAL	94.330.809	0996562	-143.03.02.983	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-517	CRHISTIAN NEIDER VIDAL CARVAJAL	94.330.809	0996738	-143.03.02.984	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-520	ANA CRISTINA RODRIGUEZ ESCOBAR	66.758.749	0996271	-143.03.02.985	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-520	ANA CRISTINA RODRIGUEZ ESCOBAR	66.758.749	0996635	-143.03.02.988	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-541	CRISTIAN CAMILO ERAZO LOTERO	1.115.094.184	0996859	-143.03.02.999	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-550	NINI YOHANA TRUJILLO MUÑOZ	66.932.437	0996362	-143.03.02.1008	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-550	NINI YOHANA TRUJILLO MUÑOZ	66.932.437	0996398	-143.03.02.1014	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-571	WILMER ANCIZAR GUERRERO JARAMILLO	1.007.753.619	0996737	-143.03.02.1023	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-600	CRHISTIAN LORA LOPEZ	1.113.655.320	0996400	-143.03.02.1036	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-482	MARICELA PRADO MACHADO	1.095.843.053	0996856	-143.03.02.1038	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-612	NELSON STEVEN HERNANDEZ GONZALEZ	1.113.691.424	0996765	-143.03.02.1046	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-634	HUGO VARELA FLOREZ	16.259.040	0996757	-143.03.02.1067	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-541	CRISTIAN CAMILO ERAZO LOTERO	1.115.094.184	0996710	-143.03.02.1069	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-638	LUIS HUMBERTO ARIAS HERNANDEZ	6.625.267	0996443	-143.03.02.1070	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-639	JUAN DIEGO BALANTA IDARRAGA	1.006.342.151	0996772	-143.03.02.1071	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-645	JOHAN MANUEL HERNANDEZ CHAPUESGAL	1.006.307.320	0996337	-143.03.02.1077	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-93	JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO	1.006.326.679	0996629	-143.03.02.1080	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-653	ANDRES CAMILO SANCHEZ TAFURT	1.006.344.484	0996739	-143.03.02.1085	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-660	JUAN CAMILO SAAVEDRA CALDERON	1.064.426.778	0996472	-143.03.02.1090	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-571	WILMER ANCIZAR GUERRERO JARAMILLO	1.007.753.619	0996340	-143.03.02.1092	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-667	WILSON COLLAZOS SAAVEDRA	16.264.814	0996619	-143.03.02.1095	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-672	CRISTIAN FABIAN ARIAS ESTRADA	1.113.678.551	0996744	-143.03.02.1100	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-679	MARIELLA PATIÑO VARGAS	66.705.524	0996359	-143.03.02.1103	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-682	WILSON GUZMAN ORTIGOZA	1.193.231.226	0996634	-143.03.02.1105	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-689	JOSDEL JOSE BELLORIN MARTINEZ	16.146.926	0996728	-143.03.02.1109	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-691	DARWIN JESUS MATIC URIBE	23.422.112	0996412	-143.03.02.1110	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-693	GLEN EDUARDO ROJAS CHAVEZ	22.505.074	0996339	-143.03.02.1111	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-704	MARLITH PALACIOS GONZALEZ	1.111.801.718	0996790	-143.03.02.1118	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-710	CARLOS ANDRES ANGULO VICTORIA	1.006.096.547	0996721	-143.03.02.1123	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-715	CARLOS FERNANDO VALENCIA URIBE	1.130.609.279	0996586	-143.03.02.1127	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-716	JESUS ANTONIO RENTERIA MOSQUERA	94.439.410	0996320	-143.03.02.1128	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-724	KEIKOL NATALIA VELASQUEZ RIOS	1.113.622.681	0996854	-143.03.02.1134	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-727	JUAN DE JESUS TABORDA GIRALDO	18.465.757	0996806	-143.03.02.1137	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-732	WILLIAM ANDRES VIAFARA RAMOS	1.006.331.548	0996296	-143.03.02.1139	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-739	GUSTAVO NOEL MATA ESCALONA	27.028.609	0996422	-143.03.02.1144	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-748	RAUL ROLDAN	16.251.446	0996450	-143.03.02.1150	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-750	JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO	1.193.535.769	0996663	-143.03.02.1152	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-750	JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO	1.193.535.769	0996534	-143.03.02.1155	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-754	JOSE MIGUEL GARCIA BUENAÑOS	1.114.834.942	0996436	-143.03.02.1156	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-783	ANDRES FELIPE VERGARA CASTRO	1.143.831.072	0996481	-143.03.02.1175	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-784	FELIX ANDRES VERGARA CASAÑAS	1.113.667.897	0996269	-143.03.02.1176	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-486	GUSTAVO ARNULFO VALDES COLORADO	1.005.892.100	0996793	-143.03.02.1183	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-801	MARIA FERNANDA JIMENEZ HERNANDEZ	29.674.661	0996520	-143.03.02.1186	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-812	YONI LEANDRO ROJAS MONTOYA	14.699.594	0996849	-143.03.02.1193	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-817	JAIME ANDRES OSORIO GUTIERREZ	1.105.791.757	0996651	-143.03.02.1196	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-819	JULIO CESAR GAMBOA LUCUMI	1.143.848.271	0996596	-143.03.02.1197	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-820	JULIAN MARTINEZ	1.113.514.643	0996769	-143.03.02.1198	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-825	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1.006.325.516	0996527	-143.03.02.1201	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-827	JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA	1.192.777.115	0996444	-143.03.02.1203	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-832	JHON JHAMAM SILVA ORTIZ	1.151.440.244	0996970	-143.03.02.1205	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-836	EYDER ALY GOMEZ FERNANDEZ	1.151.946.236	0996915	-143.03.02.1208	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-838	BRANDON ALBERTO CACERES ROMERO	27.877.032	0997187	-143.03.02.1209	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-839	ROBERT JOSE VICENTE FERREIRA RINCON	25.869.202	0997022	-143.03.02.1210	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-842	ENRIQUE MARÍN JORGE	6.383.954	0997121	-143.03.02.1213	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-845	JESUS IVAN IBARRA CORDOBA	1.114.001.315	0996995	-143.03.02.1215	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-846	INGRID VANESSA GOYES RODRIGUEZ	1.088.306.744	0997169	-143.03.02.1216	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-856	MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI	1.113.670.945	0997137	-143.03.02.1220	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-863	LUIS ALFONSO VALENCIA BANDERAS	1.006.306.770	0996875	-143.03.02.1226	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-869	DILAN QUINTERO RAMIREZ	1.192.812.771	0996983	-143.03.02.1231	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-870	CATALINA JENNY ISAZA BASTIDAS	1.113.364.430	0997262	-143.03.02.1232	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-881	JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES	1.113.632.462	0997260	-143.03.02.1240	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-887	MILTON ALEXANDER AYALA PINTO	1.113.532.224	0997173	-143.03.02.1244	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-890	JOHN ANTONY DUEÑAS REYES	1.098.309.435	0996961	-143.03.02.1245	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-898	KEVIN ANDREY MARIN VILLEGAS	1.113.687.409	0996868	-143.03.02.1250	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-899	ANDERSON GARCIA CANO	1.113.644.414	0997179	-143.03.02.1251	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-900	SEBASTIAN ACOSTA OSORIO	1.006.452.606	0996887	-143.03.02.1252	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-909	JUAN MANUEL MUÑOZ ANGULO	1.006.344.446	0997009	-143.03.02.1258	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-919	PAOLA ANDREA LONDOÑO GUATIQUI	1.004.681.851	0996986	-143.03.02.1262	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-920	LUIS MIGUEL JULIO BLANCO	22.560.695	0997257	-143.03.02.1263	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-922	LUIS EDUARDO ACOSTA VIDAL	1.006.309.436	0997037	-143.03.02.1264	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-924	LUIS EDUARDO ACOSTA VIDAL	1.006.309.436	0997062	-143.03.02.1266	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-929	EDUARD ESTIVEN OCAMPO GUTIERREZ	1.113.042.205	0996921	-143.03.02.1270	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-931	ALEJANDRO MARTINEZ ANDERSON	25.493.904	0996886	-143.03.02.1272	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-932	NELDING YAREDI MENA CUBILLAN	26.491.580	0997033	-143.03.02.1273	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-936	VICTOR DANIEL LOZANO ORREGO	1.118.305.175	0996938	-143.03.02.1277	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-956	LUIS EDUARDO ACOSTA VIDAL	1.006.309.436	0996978	-143.03.02.1287	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-962	OMAR ALBERTO BARROSO LUCENA	27.967.831	0996984	-143.03.02.1292	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-965	NELSON STEVEN HERNANDEZ GONZALEZ	1.113.691.424	0997135	-143.03.02.1294	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-966	ANDRES FELIPE CULMA ARIAS	1.006.308.470	0997165	-143.03.02.1295	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-967	MIGUEL ANGEL VELEZ CARVAJAL	1.113.664.110	0997261	-143.03.02.1296	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-971	MONICA MARIA GUEFIA CULCAN	1.112.227.781	0997134	-143.03.02.1297	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-973	ANYI MARCELA MIRANDA TRUJILLO	1.113.679.026	0997209	-143.03.02.1299	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-974	JOHN EDWARD RUIZ ROJAS	1.113.657.924	0997171	-143.03.02.1300	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-977	ALEJANDRO MARTINEZ ANDERSON	25.493.904	0997084	-143.03.02.1302	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-979	YHILVER HUMBERTO ORDOÑEZ LAMPREA	1.113.532.587	0997193	-143.03.02.1303	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-982	JHON EDINSON LOPEZ MORENO	1.192.913.273	0996880	-143.03.02.1305	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-986	JOAN ESTIBEN SALAZAR CAÑARTE	1.007.894.195	0997101	-143.03.02.1309	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-988	JUNIOR JOSE ARBOLEDA CANDELO	1.006.308.902	0997102	-143.03.02.1310	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-989	EDISON CHAMORO ACOSTA	26.632.397	0997153	-143.03.02.1311	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-991	JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO	1.193.535.769	0997192	-143.03.02.1312	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-998	NELSON ALEJANDRO VARGAS CARDONA	1.006.180.815	0997087	-143.03.02.1317	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-999	WILSON SIERRA PAEZ	86.064.030	0996936	-143.03.02.1318	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1000	CARLOS ALBERTO VALENCIA GUERRERO	1.113.670.451	0997066	-143.03.02.1319	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1001	YARINSON CASIMIRO VALOIS LERMA	1.133.664.330	0997093	-143.03.02.1320	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1011	SANTIAGO LOPEZ SALAZAR	1.007.700.122	0996870	-143.03.02.1323	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1018	MICHAEL GAMBA MEJIA	1.093.217.703	0996987	-143.03.02.1329	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1020	RUBEN DARIO TASCON ESTRADA	1.113.624.690	0996965	-143.03.02.1331	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1023	MICHAEL GAMBA MEJIA	1.093.217.703	0996994	-143.03.02.1333	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1027	OVER AGAIINN MOSQUERA MURILLO	1.113.699.881	0996991	-143.03.02.1337	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1048	ADRIANA YOLIMA GUERRERO ROSERO	38.556.507	0996883	-143.03.02.1346	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1056	VIVIAN LORENA ANGULO GONZALEZ	1.113.521.210	0996932	-143.03.02.1351	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1057	GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID	1.113.692.881	0996919	-143.03.02.1352	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1059	GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID	1.113.692.881	0997142	-143.03.02.1354	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1060	LUIS FERNANDO ORTEGA LOPEZ	1.113.686.998	0996968	-143.03.02.1355	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1062	MARIA CAMILA ANGULO GONZALEZ	1.113.526.810	0997130	-143.03.02.1357	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-1066	ANA MARGARITA GUEFIA TULCAN	1.112.231.278	0996873	-143.03.02.1360	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1068	HELMER DARIO GUEFIA TULCAN	1.112.229.829	0996979	-143.03.02.1362	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1071	DAYLAN MAURICIO MONTOYA SADUCEA	1.110.543.391	0997111	-143.03.02.1365	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1080	MAYBELLINE MARIAN SAAVEDRA DAVILA	1.094.838.588	0997143	-143.03.02.1370	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1082	MARTIN ANDRES CEDEÑO GONZALES	22.960.357	0997250	-143.03.02.1372	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1086	BEATRIZ CRISTOBAL RAMOS	1.114.872.826	0997217	-143.03.02.1375	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1088	JOSE DAVID VAQUERO LASPRILLA	1.006.342.173	0996903	-143.03.02.1377	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1090	EDWARD MAURICIO BERMUDEZ CAICEDO	1.005.025.868	0997168	-143.03.02.1379	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1091	JUAN MANUEL OSORIO GRIJALBA	1.107.034.253	0997021	-143.03.02.1380	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1092	JUAN MANUEL OSORIO GRIJALBA	1.107.034.253	0997097	-143.03.02.1381	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1095	WILSON ALEXANDER LLANOS ORDOÑEZ	1.113.623.063	0996951	-143.03.02.1383	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1108	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1.010.141.526	0996884	-143.03.02.1389	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1109	YHILVER HUMBERTO ORDOÑEZ LAMPREA	1.113.532.587	0996944	-143.03.02.1390	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1116	HECTOR FABIO OSORIO ERAZO	1.113.677.718	0997253	-143.03.02.1396	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1117	HAIDER STEVEN MENDOZA PLAZA	1.007.847.496	0996926	-143.03.02.1397	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1118	ESTEINER ALVARADO OROZCO	1.113.696.581	0997028	-143.03.02.1398	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1119	JOHN ALEJANDRO OBREGON GUTIERREZ	1.006.307.712	0996959	-143.03.02.1399	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1120	JOHN ANDERSON CHAVEZ GARCIA	1.006.016.320	0997012	-143.03.02.1400	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1122	JONNY ALEXANDER VALENZUELA ZAPATA	1.113.671.742	0997248	-143.03.02.1402	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1130	JOHN ANDERSON HERNANDEZ TABARES	1.113.679.533	0996950	-143.03.02.1409	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-1136	MICHAEL BRANDON MOSES SALINAS	1.127.803.324	0996907	-143.03.02.1415	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1139	CRISTIAN FERNANDO BETANCOURT CASTAÑO	1.113.680.940	0996891	-143.03.02.1418	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1143	MONICA JOHANNA MOLINA VELANDIA	1.006.306.145	0997218	-143.03.02.1421	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1144	MARCOS STIVEN GARCIA LAVERDE	1.006.324.766	0996918	-143.03.02.1422	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1147	MONICA JOHANNA MOLINA VELANDIA	1.006.306.145	0996931	-143.03.02.1424	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1148	MARCOS STIVEN GARCIA LAVERDE	1.006.324.766	0997231	-143.03.02.1425	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1162	HECTOR FABIO FRANCO REBOLLEDO	1.114.838.062	0997155	-143.03.02.1432	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1168	IVAN DARIO LOPEZ MEDINA	14.701.998	0997069	-143.03.02.1434	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1172	ALEJANDRO JOSÉ DIAZ GONZÁLEZ	28.117.586	0997019	-143.03.02.1438	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1175	BERNY YEZID BENAVIDES ARENAS	1.112.483.632	0996874	-143.03.02.1441	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1176	WILSON ALEXANDER LLANOS ORDOÑEZ	1.113.623.063	0997234	-143.03.02.1442	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1177	ALISON DAYANA ROJAS FERNANDEZ	1.090.498.133	0997052	-143.03.02.1443	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1179	YEISON ORLANDO MARIN PISTALA	1.113.685.320	0997167	-143.03.02.1444	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1181	GLORIA FERNANDA MORENO AGUILAR	66.661.624	0996993	-143.03.02.1446	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1183	CESAR AUGUSTO MORCILLO GUERRERO	1.113.533.719	0996902	-143.03.02.1448	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1187	MATEO MARMOLEJO VALENCIA	1.113.693.123	0997148	-143.03.02.1452	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1190	MATEO MARMOLEJO VALENCIA	1.113.693.123	0996878	-143.03.02.1453	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1197	GANIHER YORLANNI SUAREZ GONZALEZ	1.113.694.627	0997204	-143.03.02.1459	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1210	JUAN ESTEBAN DIAZ RUIZ	1.006.217.933	0997118	-143.03.02.1469	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1217	JHON JAVER LOPEZ MURILLO	1.004.052.529	0997040	-143.03.02.1474	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-1220	YONNATAN YAMIL LOPEZ MURILLO	1.004.052.262	0997047	-143.03.02.1475	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1232	ALEJANDRO BEDOYA GONZÁLEZ	1.113.659.179	0997077	-143.03.02.1485	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1234	IVAN DANIEL BARRETO CUADRADO	1.118.308.770	0996996	-143.03.02.1486	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1235	ALEJANDRO BEDOYA GONZÁLEZ	1.113.659.179	0996997	-143.03.02.1487	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1238	MIGUEL ANTONIO MOGOLLÓN DELGADO	94.325.446	0997166	-143.03.02.1490	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1247	ANDRES JULIAN VIDAL SOTO	1.113.620.356	0996992	-143.03.02.1494	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1249	FRANCISCO DURAN GRAJALES	1.111.748.008	0997189	-143.03.02.1496	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1250	LOAMI DIAZ SOTO	27.446.296	0997181	-143.03.02.1497	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1272	ALEJANDRO ESCOBAR JHON	1.114.309.139	0996904	-143.03.02.1511	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1273	GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID	1.113.692.881	0997160	-143.03.02.1512	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1307	MIGUEL ANGEL CARABALI GOMEZ	1.006.351.905	0996989	-143.03.02.1527	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1316	JOHN ALEJANDRO RIVERA COBO	1.113.676.012	0997190	-143.03.02.1531	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1318	HENRY JOAN NIEVA RAMIREZ	1.113.650.040	0996972	-143.03.02.1533	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1325	HERLIN ANDRES RUIZ MILLAN	16.893.142	0997035	-143.03.02.1540	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1326	FABIAN ANDRES PALACIOS MUÑOZ	1.113.642.957	0997174	-143.03.02.1541	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1335	FRANK CAMILO COBO MOSQUERA	1.113.692.987	0997050	-143.03.02.1549	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1343	GORDY GAMBOA	1.113.653.585	0997071	-143.03.02.1554	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1346	ALEXIS PEREA JOHN	1.114.003.642	0997008	-143.03.02.1556	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1347	JUAN FELIPE RIBERA GIRALDO	1.113.685.190	0996935	-143.03.02.1557	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1348	JULIAN ANDRES GOMEZ RUIZ	1.005.943.705	0996916	-143.03.02.1558	20 de mayo de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-1349	BRAYAN ALEXIS TOBON VILLA	1.113.686.381	0996976	-143.03.02.1559	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1350	MARLON STEVEN GARCIA BUENO	1.113.665.134	0997149	-143.03.02.1560	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1351	KEVIN STIVEN LOPEZ ARICAPA	1.113.695.924	0996866	-143.03.02.1561	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1355	EDINSON FERNANDO ENRIQUEZ RAMOS	1.113.623.189	0997139	-143.03.02.1564	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1406	EDUARDO ALEXIS ZUÑIGA TALAGA	1.113.648.316	0996933	-143.03.02.1568	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1409	LEONARDO ANDRES POSADA ROJAS	1.006.536.809	0996953	-143.03.02.1570	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1414	JOHNNY ANDRES NAGLES ORTIZ	14.702.966	0997220	-143.03.02.1571	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1421	KEVIN JOSEPH CUADROS MEJIA	1.113.684.314	0996876	-143.03.02.1572	20 de mayo de 2025

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones señaladas en el Artículo 831 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación.
El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Redacto: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo
Transcribió: Alba Cristina Marín Cabal –Técnico Administrativo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.637
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996505

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON ADRIAN VILLA JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683429**, con dirección de residencia N° **C 33A # 6-63 URBANIZACION DEL BOSQUE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-563-6-2021-1** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4817	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON ADRIAN VILLA JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683429**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.638
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996334

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIPE GUILLERMO GUTIERREZ PERDOMO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16247361**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-563-6-2021-2** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4818	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIPE GUILLERMO GUTIERREZ PERDOMO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16247361**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.639
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996733

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME STIVEN SOTO OROZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1055478664**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4747	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME STIVEN SOTO OROZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1055478664**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.640
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996568

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653447**, con dirección de residencia N° **K 24 # 23-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4758	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653447**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.641
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996430

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIO ALEJANDRO BOTERO CORREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110365387**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4748	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIO ALEJANDRO BOTERO CORREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110365387**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.642
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996603

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN FERNANDO MORALES RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010095404**, con dirección de residencia N° **C 65 # 18-104**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4772	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN FERNANDO MORALES RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010095404**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.643
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996658

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655439**, con dirección de residencia N° **C 64 # 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4780	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655439**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.644
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996405

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655439**, con dirección de residencia N° **C 64 # 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4780	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655439**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.645
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996564

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR AUGUSTO VALENCIA CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382489**, con dirección de residencia N° **C 39 # 23-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-11** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4802	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR AUGUSTO VALENCIA CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382489**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.646
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996780

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113525610**, con dirección de residencia N° **C 58 # 47-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-12** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4773	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113525610**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.647
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996485

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANCISCO CANO SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115085053**, con dirección de residencia N° **C 13 # 17-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-13** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4750	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANCISCO CANO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115085053**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.648
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996835

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, con dirección de residencia N° **K 16 # 37-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-14** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4798	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.649
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996374

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670945**, con dirección de residencia N° **K 31 # 35-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-15** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4751	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670945**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.650
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996502

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO IMBACHI MONTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690729**, con dirección de residencia N° **C 23 # 28-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-16** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4752	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO IMBACHI MONTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690729**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.651
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996846

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HÉCTOR FABIO HERNÁNDEZ MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308764**, con dirección de residencia N° **K 10 # 39-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-18** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4800	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HÉCTOR FABIO HERNÁNDEZ MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308764**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.652
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996703

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON EDINSON VIVAS ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412641**, con dirección de residencia N° **C 47 # 43-205**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-19** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4803	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON EDINSON VIVAS ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412641**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.653
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996778

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN CAMPO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690089**, con dirección de residencia N° **K 31 # 70-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-21** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4782	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN CAMPO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690089**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.654
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996274

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WALTER HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394635**, con dirección de residencia N° **K 25 # 23-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-24** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4790	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WALTER HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394635**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.655
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996725

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO MARTINEZ RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323739**, con dirección de residencia N° **C 35D # 3-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-25** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4768	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO MARTINEZ RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323739**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.656
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996351

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWIN ESCOBAR ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634388**, con dirección de residencia N° **K 7 # 35D-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-26** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4769	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWIN ESCOBAR ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634388**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.657
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996735

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRANDON STEEVEN VEGA GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681750**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-27** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4814	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRANDON STEEVEN VEGA GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681750**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.658
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996383

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CINDY PAOLA SINISTERRA BONILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633822**, con dirección de residencia N° **K 36 # 35-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-28** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4764	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CINDY PAOLA SINISTERRA BONILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633822**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.659
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996509

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERIC ALEXANDER CASTRO GRAJALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324167**, con dirección de residencia N° **Diag 66 # 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-29** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4783	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERIC ALEXANDER CASTRO GRAJALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324167**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.660
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996451

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN ALEXANDER RIVERO LA CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18388988**, con dirección de residencia N° **K 24 # 31-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-30** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4791	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN ALEXANDER RIVERO LA CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18388988**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.661
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996734

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MENDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324934**, con dirección de residencia N° **Transv 26 # 4E-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-31** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4763	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MENDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324934**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.662
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996544

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN ALEXANDER RIVERO LA CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18388988**, con dirección de residencia N° **K 24 # 31-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-30** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4791	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN ALEXANDER RIVERO LA CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18388988**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.663
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996495

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113642948**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-34** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4774	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113642948**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.664
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996326

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONALD ALEJANDRO MARTINEZ MARQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27494767**, con dirección de residencia N° **K 24 # 31-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-35** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4793	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONALD ALEJANDRO MARTINEZ MARQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27494767**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.665
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996691

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONALD ALEJANDRO MARTINEZ MARQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27494767**, con dirección de residencia N° **K 24 # 31-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-35** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4793	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONALD ALEJANDRO MARTINEZ MARQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27494767**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.666
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996338

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FELIPE MANCHOLA CUCUÑAME** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192802895**, con dirección de residencia N° **BARRIO DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-37** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4759	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FELIPE MANCHOLA CUCUÑAME**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192802895**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.667
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996828

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATAN STEVEN OCHOA GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697917**, con dirección de residencia N° **BARRIO Transv INIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-38** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4760	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATAN STEVEN OCHOA GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697917**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.668
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996598

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ALEJANDRO ARIAS ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643745**, con dirección de residencia N° **BARRIO LIBERTADORES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-39** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4761	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ALEJANDRO ARIAS ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643745**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.669
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996332

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA DELFINA MOSQUERA MURIEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29683972**, con dirección de residencia N° **K 35 # 32-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-40** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4795	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA DELFINA MOSQUERA MURIEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29683972**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.670
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996674

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NEIVER LOPEZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16985835**, con dirección de residencia N° **K 32 # 22-53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-41** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4757	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NEIVER LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16985835**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.671
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996372

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA DELFINA MOSQUERA MURIEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29683972**, con dirección de residencia N° **K 35 # 32-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-40** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4795	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA DELFINA MOSQUERA MURIEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29683972**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.672
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996590

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANA DORIS ECHEVERRI LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31136403**, con dirección de residencia N° **SESQUICENTENARIO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-43** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4753	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANA DORIS ECHEVERRI LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31136403**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.673
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996270

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES CAMILO SOTO CABRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412734**, con dirección de residencia N° **K 41 # 39-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-45** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4797	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES CAMILO SOTO CABRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412734**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.674
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996329

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ANDRES HERRERA MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544626**, con dirección de residencia N° **C 57 # 40-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-49** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4770	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ANDRES HERRERA MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544626**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.675
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996662

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO QUIÑONEZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005873378**, con dirección de residencia N° **C 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-51** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4771	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO QUIÑONEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005873378**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.676
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996771

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680360**, con dirección de residencia N° **K 39 # 20A-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-52** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4815	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680360**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.677
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996595

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAN RICARDO GUERRERO VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **87572931**, con dirección de residencia N° **C 46 # 47-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-54** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4804	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAN RICARDO GUERRERO VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **87572931**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.678
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996519

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIO OCAMPO HÉCTOR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653674**, con dirección de residencia N° **K 26 # 27-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-55** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4762	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIO OCAMPO HÉCTOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653674**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.679
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996679

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNEL JOAQUIN LOPEZ LEON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **78715540**, con dirección de residencia N° **C 48 NORTE # 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-56** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4805	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNEL JOAQUIN LOPEZ LEON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **78715540**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.680
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996842

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS HERNANDEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700225**, con dirección de residencia N° **C 33 # 25-86 URIBE URIBE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-57** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4745	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS HERNANDEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700225**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.681
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996685

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL PINCHAO CHANTRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663120**, con dirección de residencia N° **C 65 # 35-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-58** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4784	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL PINCHAO CHANTRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663120**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.682
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996602

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JANER STEVEN GONZALEZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1218214621**, con dirección de residencia N° **K 37 # 37-01**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-59** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4765	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JANER STEVEN GONZALEZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1218214621**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.683
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996673

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN DAVID FAJARDO HOLGUIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689036**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-61** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4810	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN DAVID FAJARDO HOLGUIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689036**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.684
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996415

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME ALBERTO OVIEDO HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637401**, con dirección de residencia N° **C 21 # 16-86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-63** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4754	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME ALBERTO OVIEDO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637401**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.685
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996719

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ARLEY BURBANO ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6403015**, con dirección de residencia N° **K 10 # 1-47 EL BOLITO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-68** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4811	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ARLEY BURBANO ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6403015**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.686
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996347

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO ROJAS BLANDON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331979**, con dirección de residencia N° **C 31 # 17-26 LA COLOMBINA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-70** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4746	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO ROJAS BLANDON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331979**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.687
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996438

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL GABRIEL ANGULO LARGACHA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114833133**, con dirección de residencia N° **C 62 # 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-71** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4786	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL GABRIEL ANGULO LARGACHA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114833133**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.688
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996533

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL GABRIEL ANGULO LARGACHA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114833133**, con dirección de residencia N° **C 62 # 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-71** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4786	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL GABRIEL ANGULO LARGACHA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114833133**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.689
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996437

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JENNY TATIANA CORTES OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29684381**, con dirección de residencia N° **K 42 # 47A-43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-75** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4806	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JENNY TATIANA CORTES OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29684381**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.690
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996376

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARCOS CAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327037**, con dirección de residencia N° **C 63 # 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-77** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4788	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARCOS CAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327037**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.691
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996531

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ALBEIRO SUAREZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699852**, con dirección de residencia N° **C 46 # 42B-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-78** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4807	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ALBEIRO SUAREZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699852**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.692
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996350

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CINAR ALONSO GRANADA CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94285001**, con dirección de residencia N° **C 43B # 8-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-79** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4812	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CINAR ALONSO GRANADA CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94285001**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.693
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996811

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELIANA BUENO JORDAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639716**, con dirección de residencia N° **C 31 # 39-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-81** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4775	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELIANA BUENO JORDAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639716**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.694
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996548

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGELICA MARIA AGUILAR GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677217**, con dirección de residencia N° **BARRIO FATIMA PALMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-82** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4813	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGELICA MARIA AGUILAR GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677217**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.695
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996699

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO RUIZ ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693346**, con dirección de residencia N° **K 14 # 38-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-85** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4808	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO RUIZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693346**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.696
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996844

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YENIFER TATIANA BORRERO JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412524**, con dirección de residencia N° **K 26 # 26-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-86** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4755	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YENIFER TATIANA BORRERO JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412524**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.697
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996511

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIMBER DIAZ APONTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6403258**, con dirección de residencia N° **K 15 # 8-59 PRADERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-87** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4789	**$ 484.547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIMBER DIAZ APONTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6403258**, por valor de **$ 484.547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.698
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996418

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDEMAR DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640045**, con dirección de residencia N° **C 44 # 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-88** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4776	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDEMAR DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640045**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.699
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996666

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN PEÑA GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010093240**, con dirección de residencia N° **K 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-89** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4777	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN PEÑA GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010093240**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.700
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996858

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN DAVID CAMARGO GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112222143**, con dirección de residencia N° **K 36B # 1A-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-90** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4778	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN DAVID CAMARGO GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112222143**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.701
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996683

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID MERA BERMUDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343976**, con dirección de residencia N° **C 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-91** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4809	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID MERA BERMUDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343976**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.702
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996396

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUBERNEY CRUZ USSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14700198**, con dirección de residencia N° **K 40 # 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-92** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4766	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUBERNEY CRUZ USSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14700198**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.703
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996589

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, con dirección de residencia N° **C 56A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-93** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4779	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.704
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996553

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN SEBASTIAN MELO GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700414**, con dirección de residencia N° **Diag 30C SUR # 10-92**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-94** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4756	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN SEBASTIAN MELO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700414**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.705
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996284

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERMAN LENIS REYES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639566**, con dirección de residencia N° **C 36 # 38-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-95** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4767	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERMAN LENIS REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639566**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.706
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996588

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID CRUZ GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113636606**, con dirección de residencia N° **BARRIO SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-99** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4835	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID CRUZ GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113636606**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.707
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996280

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES PARRA ALARCON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676590**, con dirección de residencia N° **BARRIO DELICIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-100** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4836	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES PARRA ALARCON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676590**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.708
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996808

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN FELIPE MARTINEZ CUELLAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144080180**, con dirección de residencia N° **C 35 # 15-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-102** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4851	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN FELIPE MARTINEZ CUELLAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144080180**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.709
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996755

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO CRIOLLO SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94311618**, con dirección de residencia N° **K 24 # 22-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-105** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4842	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO CRIOLLO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94311618**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.710
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996676

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EFRAIN VALENCIA DAVALOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324431**, con dirección de residencia N° **C 37 # 36-43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-106** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4843	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EFRAIN VALENCIA DAVALOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324431**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.711
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996289

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN FELIPE MEJIA ROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289234**, con dirección de residencia N° **CALLEJON ROA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-109** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4859	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN FELIPE MEJIA ROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289234**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.712
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996397

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, con dirección de residencia N° **K 16 # 37-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-14** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4798	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.713
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996328

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PEDROZA JHON SEBASTIÁN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699056**, con dirección de residencia N° **C 32A # 38-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-114** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4820	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PEDROZA JHON SEBASTIÁN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699056**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.714
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996321

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE VICENTE MUÑOZ LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393455**, con dirección de residencia N° **K 21 # 39-29 SAN CALLETANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-115** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4919	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE VICENTE MUÑOZ LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393455**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.715
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996760

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, con dirección de residencia N° **C 10 # 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-116** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4824	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.716
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996425

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ARTURO MALPUD RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272959**, con dirección de residencia N° **C 37 # 10-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-117** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4892	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ARTURO MALPUD RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272959**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.717
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996276

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNAN TRIVIÑO CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16281851**, con dirección de residencia N° **K 11 # 35-55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-118** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4893	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNAN TRIVIÑO CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16281851**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.718
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996761

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ESTIVEN PORTILLO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289053**, con dirección de residencia N° **BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-119** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4885	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ESTIVEN PORTILLO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289053**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.719
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996307

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ESTIVEN PORTILLO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289053**, con dirección de residencia N° **BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-119** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4885	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ESTIVEN PORTILLO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289053**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.720
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996421

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM CANDELO ARBOLEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6626125**, con dirección de residencia N° **K 5E # 43-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-123** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4860	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM CANDELO ARBOLEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6626125**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.721
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996569

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, con dirección de residencia N° **C 10 # 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-116** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4824	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.722
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996373

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, con dirección de residencia N° **C 10 # 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-116** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4824	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.723
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996797

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREDY VASQUEZ OSSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10140064**, con dirección de residencia N° **MANZANA H CASA 3 PRADOS DE LA COLINA PRADERA VALLE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-131** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4920	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREDY VASQUEZ OSSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10140064**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.724
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996286

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBERTO LOAIZA MOGOLLON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **7532175**, con dirección de residencia N° **K 32 # 62-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-132** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4908	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBERTO LOAIZA MOGOLLON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **7532175**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.725
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996678

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633967**, con dirección de residencia N° **C 38 NORTE # 34-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-134** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4902	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633967**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.726
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996863

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **TANIA ALEXANDRA SALDARRIAGA ARBOLEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681171**, con dirección de residencia N° **C 65 # 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-135** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4909	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **TANIA ALEXANDRA SALDARRIAGA ARBOLEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681171**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.727
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996291

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAICOL FABIAN GARCIA LAVERDE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324765**, con dirección de residencia N° **C 70A # 18-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-137** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4873	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAICOL FABIAN GARCIA LAVERDE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324765**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.728
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996809

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWIN ALEXIS ARANA PELAEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704562**, con dirección de residencia N° **C 34 # 5E**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-139** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4894	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWIN ALEXIS ARANA PELAEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704562**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.729
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996740

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROMÁN CERON FRANCISCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **87680024**, con dirección de residencia N° **K 31 # 32-128 COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-143** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4837	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROMÁN CERON FRANCISCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **87680024**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.730
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996330

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAGOBERTO BENAVIDES CHAMORRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317712**, con dirección de residencia N° **Transv 27 # 4E-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-147** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4895	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAGOBERTO BENAVIDES CHAMORRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317712**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.731
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996508

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO QUINTERO ZAPE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112228328**, con dirección de residencia N° **K 34 # 63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-148** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4874	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO QUINTERO ZAPE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112228328**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.732
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996496

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL SOLIS VERGARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107044563**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-152** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4838	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL SOLIS VERGARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107044563**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.733
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996516

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN EMILIO SILVA PINZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624635**, con dirección de residencia N° **KM 3 CGTO LA BUITransv ERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-154** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4822	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN EMILIO SILVA PINZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624635**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.734
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996718

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES JARAMILLO CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674322**, con dirección de residencia N° **C 6A # 24-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-155** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4827	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES JARAMILLO CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674322**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.735
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996689

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN ALBERTO OLAVE GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647748**, con dirección de residencia N° **C 41 # 43-53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-156** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4844	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN ALBERTO OLAVE GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647748**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.736
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996766

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE STIVEN RODRIGUEZ SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143866077**, con dirección de residencia N° **C 63 # 34A-7**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-161** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4875	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE STIVEN RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143866077**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.737
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996524

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID PACICHANA SALINAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677222**, con dirección de residencia N° **K 21 # 16-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-162** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4828	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID PACICHANA SALINAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677222**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.738
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996608

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER DARIO GARCIA HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701355**, con dirección de residencia N° **K 7**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-163** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4896	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER DARIO GARCIA HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701355**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.739
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996855

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDEMAR ANGULO VASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637256**, con dirección de residencia N° **K 60A # 60-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-164** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4903	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDEMAR ANGULO VASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637256**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.740
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996847

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO ABADIA MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16265153**, con dirección de residencia N° **C 41 # 16-34 PRIMERO DE MAYO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-165** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4823	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO ABADIA MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16265153**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.741
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996776

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DANIEL MARTINEZ JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681179**, con dirección de residencia N° **C 33 # 5A-57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-167** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4897	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DANIEL MARTINEZ JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681179**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.742
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996624

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARLEYS MOSQUERA JESÚS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1076820307**, con dirección de residencia N° **C 48 # 36-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-168** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4845	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARLEYS MOSQUERA JESÚS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1076820307**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.743
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996812

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO MORA RIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625677**, con dirección de residencia N° **K 26 # 76-01**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-170** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4887	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO MORA RIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625677**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.744
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996852

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO ANDRES ALVAREZ SUAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6135903**, con dirección de residencia N° **C 55 # 45-29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-172** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4876	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO ANDRES ALVAREZ SUAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6135903**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.745
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996688

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ARMANDO ANGULO GRAJALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653783**, con dirección de residencia N° **C 57A # 40-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-176** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4878	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ARMANDO ANGULO GRAJALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653783**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.746
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996625

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNEY JOSA DUVER** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644324**, con dirección de residencia N° **C 33D # 1E-77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-177** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4898	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNEY JOSA DUVER**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644324**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.747
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996503

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330731**, con dirección de residencia N° **C 49A # 41-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-179** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4904	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330731**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.748
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996665

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO SANCHEZ CHICANGANA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687546**, con dirección de residencia N° **C 54 # 39-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-180** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4905	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO SANCHEZ CHICANGANA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687546**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.749
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996594

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAICO MUÑOZ QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654161**, con dirección de residencia N° **C 33B # 2E-83**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-182** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4899	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAICO MUÑOZ QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654161**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.750
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996407

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON GUZMAN SAENZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691353**, con dirección de residencia N° **C 50 # 41-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-184** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4907	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON GUZMAN SAENZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691353**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.751
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996840

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STIVEN ANDRES PAZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689464**, con dirección de residencia N° **K 42B # 47A-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-185** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4906	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STIVEN ANDRES PAZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689464**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.752
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996623

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIELA FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326370**, con dirección de residencia N° **C 21A # 20-77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-187** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4900	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIELA FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326370**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.753
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996822

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANDERSON RODRIGUEZ CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193449154**, con dirección de residencia N° **K 5 # 5-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-189** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4861	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANDERSON RODRIGUEZ CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193449154**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.754
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996805

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS BERNARDO TOBON ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326799**, con dirección de residencia N° **K 38A # 16 SANTA BARBARA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-191** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4839	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS BERNARDO TOBON ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326799**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.755
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996752

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **AURA KATHERINE GOMEZ GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661597**, con dirección de residencia N° **CORREGIMINETO GUAYABAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-192** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4840	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **AURA KATHERINE GOMEZ GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661597**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.756
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996313

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEIDER FOSCARI RIOS BRAND** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666844**, con dirección de residencia N° **C 42 # 10-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-194** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4829	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEIDER FOSCARI RIOS BRAND**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666844**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.757
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996501

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERARDO BLANDON CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306900**, con dirección de residencia N° **C 64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-196** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4880	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERARDO BLANDON CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306900**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.758
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996492

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KLEYBER JOSE RAMIREZ NIEVES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29522635**, con dirección de residencia N° **K 28 # 6-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-197** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4888	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KLEYBER JOSE RAMIREZ NIEVES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29522635**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.759
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996565

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GILBERTO SAMBRANO GETIAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331370**, con dirección de residencia N° **K 28 # 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-199** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4830	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GILBERTO SAMBRANO GETIAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331370**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.760
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996452

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALFREDO MORA COLMENAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26578208**, con dirección de residencia N° **C 33 # 75A-28A BRISA DEL BOLO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-200** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4889	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALFREDO MORA COLMENAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26578208**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.761
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996612

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON PARUMA RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668653**, con dirección de residencia N° **CGTO GUAYABAL # 9 VIA TIENDA NUEVA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-201** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4841	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON PARUMA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668653**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.762
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996343

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES RAFAEL ZUÑIGA HOLGUIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659635**, con dirección de residencia N° **C 22A # 21-133**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-202** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4852	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES RAFAEL ZUÑIGA HOLGUIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659635**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.763
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996791

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS CARLOS ORBES OTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94499646**, con dirección de residencia N° **K 25 C 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-203** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4890	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS CARLOS ORBES OTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94499646**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.764
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996381

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DORIS DEL CARMEN ORTEGA DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27302444**, con dirección de residencia N° **C 36 # 30-78**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-204** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4891	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DORIS DEL CARMEN ORTEGA DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27302444**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.765
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996585

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO QUIÑONEZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005873378**, con dirección de residencia N° **C 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-51** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4771	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO QUIÑONEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005873378**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.766
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996711

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL PALENCIA CAJIAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000151210**, con dirección de residencia N° **AV 6 # 35-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-206** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4862	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL PALENCIA CAJIAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000151210**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.767
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996464

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114736310**, con dirección de residencia N° **Transv 16 # 20 -109**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-207** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4831	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114736310**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.768
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996456

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BENJAMIN SALCEDO GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643766**, con dirección de residencia N° **C 35 # 6E-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-208** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4854	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BENJAMIN SALCEDO GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643766**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.769
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996479

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ARTURO MONTOYA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18599059**, con dirección de residencia N° **KM 3 # 8-80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-209** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4863	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ARTURO MONTOYA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18599059**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.770
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996802

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDEMAR SEBASTIAN ROJAS LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692223**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-210** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4864	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDEMAR SEBASTIAN ROJAS LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692223**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.771
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996497

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ENRIQUE DIEZ MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327041**, con dirección de residencia N° **C 56A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-211** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4881	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ENRIQUE DIEZ MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327041**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.772
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996346

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1089488482**, con dirección de residencia N° **C 45 # 31-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-212** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4855	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1089488482**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.773
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996394

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONALD ALEXIS ARANGO RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703115**, con dirección de residencia N° **C 64 # 41-248**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-213** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4882	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONALD ALEXIS ARANGO RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703115**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.774
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996309

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR MANUEL CASTRO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113537969**, con dirección de residencia N° **K 5 # 4-25 SAN ANTONIO FLORIDA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-214** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4910	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR MANUEL CASTRO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113537969**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.775
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996292

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA KATERINE ESCOBAR PEÑARANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1016111807**, con dirección de residencia N° **K 79B # 16-02 BOGOTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-215** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4911	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA KATERINE ESCOBAR PEÑARANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1016111807**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.776
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996331

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE HERRERA TABARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817706**, con dirección de residencia N° **C 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-216** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4865	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE HERRERA TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817706**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.777
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996671

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADUER ISABEL ANGULO PRECIADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1089510537**, con dirección de residencia N° **K 34A # 41-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-217** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4866	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADUER ISABEL ANGULO PRECIADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1089510537**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.778
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996265

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON ANDRES TRUJILLO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633325**, con dirección de residencia N° **C 1 ESTE # 43-85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-220** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4867	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON ANDRES TRUJILLO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633325**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.779
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996614

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONIDAS ESCOBAR CARDENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6386936**, con dirección de residencia N° **K 1 # 43-76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-221** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4868	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONIDAS ESCOBAR CARDENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6386936**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.780
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996628

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON HARRISON HINOJOSA VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144191787**, con dirección de residencia N° **CALLEJÓN LA PALMA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-222** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4869	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON HARRISON HINOJOSA VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144191787**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.781
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996572

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANDRO MAURICIO LLANOS MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696689**, con dirección de residencia N° **C 49B # 42-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-223** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4832	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANDRO MAURICIO LLANOS MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696689**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.782
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996563

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS STIVEN DAVILA PEÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662598**, con dirección de residencia N° **K 55 # 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-224** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4883	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS STIVEN DAVILA PEÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662598**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.783
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996756

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES LIBARDO PERLAZA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112226858**, con dirección de residencia N° **C 36 # 36-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-225** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4846	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES LIBARDO PERLAZA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112226858**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.784
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996606

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, con dirección de residencia N° **C 10 # 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-116** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4824	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.785
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996555

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **AYDA EMERITA IBARGUEN IBARGUEN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29663348**, con dirección de residencia N° **C 26A # 18-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-227** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4914	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **AYDA EMERITA IBARGUEN IBARGUEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29663348**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.786
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996817

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE HERMES SANCHEZ ANAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16263760**, con dirección de residencia N° **K 16 # 37-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-228** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4856	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE HERMES SANCHEZ ANAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16263760**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.787
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996708

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAYANA ANDREA FAJARDO TOVAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649840**, con dirección de residencia N° **C 13G # 3-103**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-229** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4913	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAYANA ANDREA FAJARDO TOVAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649840**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.788
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996283

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISSON ESTIVEN SOTO CABRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193134056**, con dirección de residencia N° **C 36 # 37-04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-230** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4847	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISSON ESTIVEN SOTO CABRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193134056**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.789
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996301

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GIOVANNI LERMA OREJUELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94308313**, con dirección de residencia N° **C 34 # 18-98**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-231** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4857	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GIOVANNI LERMA OREJUELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94308313**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.790
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996788

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695831**, con dirección de residencia N° **K 36 # 37-77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-233** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4848	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695831**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.791
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996488

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERNESTO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6220592**, con dirección de residencia N° **C 35A # 64-130**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-234** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4912	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERNESTO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6220592**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.792
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996610

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ORLANDO BENITEZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94311395**, con dirección de residencia N° **K 19 # 36-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-235** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4858	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ORLANDO BENITEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94311395**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.793
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996754

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN RODRIGUEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27804342**, con dirección de residencia N° **K 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-236** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4870	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN RODRIGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27804342**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.794
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996377

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIPE RIOS CRISTIAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704161**, con dirección de residencia N° **C 49 # 22C-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-239** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4871	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIPE RIOS CRISTIAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704161**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.795
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996336

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDRES AMU GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687521**, con dirección de residencia N° **Transv 39 # 51-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-243** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4872	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDRES AMU GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687521**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.796
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996370

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN PALOMINO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288622**, con dirección de residencia N° **C 41 # 10-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-246** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4901	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN PALOMINO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288622**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.797
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996454

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ESTEBAN NAVIA PINEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685723**, con dirección de residencia N° **C 59A # 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-247** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4884	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ESTEBAN NAVIA PINEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685723**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.798
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: NO REGISTRA

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS CARLOS ZAMORA ARCILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **9921522**, con dirección de residencia N° **KR 1J 75 15 CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-248** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4921	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS CARLOS ZAMORA ARCILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **9921522**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.799
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996399

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEIDY JOHANNA ARIAS PULGARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1001530856**, con dirección de residencia N° **K 1 # 31-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-249** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4849	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEIDY JOHANNA ARIAS PULGARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1001530856**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.800
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996799

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEIDY JOHANNA ARIAS PULGARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1001530856**, con dirección de residencia N° **K 1 # 31-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-249** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4849	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEIDY JOHANNA ARIAS PULGARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1001530856**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.801
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996287

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE ARANA RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686398**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-253** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4922	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE ARANA RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686398**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.802
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996843

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID FERNANDO TERAN SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686108**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-254** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4923	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID FERNANDO TERAN SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686108**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.803
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996816

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES DAVID POLANIA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344469**, con dirección de residencia N° **C 20 # 20-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-259** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4943	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES DAVID POLANIA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344469**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.804
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996698

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTONIO JOSE ZARAMA OCHOA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325346**, con dirección de residencia N° **K 17A # 32-49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-260** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4944	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTONIO JOSE ZARAMA OCHOA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325346**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.805
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996749

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130592950**, con dirección de residencia N° **C 62 # 34A-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-261** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4947	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130592950**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.806
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996814

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARLEX HUMBERTO CAICEDO ROMERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390775**, con dirección de residencia N° **C 58B # 34A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-263** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4948	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARLEX HUMBERTO CAICEDO ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390775**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.807
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996597

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOANN ESTEBAN NIETO DIAGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674644**, con dirección de residencia N° **C 25 # 6-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-264** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4956	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOANN ESTEBAN NIETO DIAGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674644**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.808
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996435

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS DANIEL TORRE ALBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27600507**, con dirección de residencia N° **C 25 # 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-265** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4924	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS DANIEL TORRE ALBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27600507**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.809
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996378

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NORMAN JIMENEZ CUERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16591833**, con dirección de residencia N° **K 1 # 43-68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-266** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4945	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NORMAN JIMENEZ CUERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16591833**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.810
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996277

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALEXANDER TORREALBA ROSENDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **72600507**, con dirección de residencia N° **C 25 # 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-267** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4925	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALEXANDER TORREALBA ROSENDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **72600507**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.811
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996560

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILFREYDER JOSE REQUENA ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22566177**, con dirección de residencia N° **C 24 # 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-268** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4926	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILFREYDER JOSE REQUENA ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22566177**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.812
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996414

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILFREYDER JOSE REQUENA ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22566177**, con dirección de residencia N° **C 24 # 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-268** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4926	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILFREYDER JOSE REQUENA ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22566177**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.813
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996363

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EYDER HERNAN SARASTY GRISALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10346727**, con dirección de residencia N° **AU 1**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-270** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4949	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EYDER HERNAN SARASTY GRISALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10346727**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.814
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996841

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDA MARIA SARCHI ARROYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29688978**, con dirección de residencia N° **K 24 # 5C -33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-273** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4916	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDA MARIA SARCHI ARROYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29688978**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.815
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996664

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN ANDRES IBAÑEZ PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678888**, con dirección de residencia N° **K 24 # 5C-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-275** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4915	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN ANDRES IBAÑEZ PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678888**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.816
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996521

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA DEL CARMEN GRANJA FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326772**, con dirección de residencia N° **C 56A # 40-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-277** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4950	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA DEL CARMEN GRANJA FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326772**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.817
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996526

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO RAFAEL CHAMORRO SALAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **12959190**, con dirección de residencia N° **K 26 # 10-81**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-278** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4918	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO RAFAEL CHAMORRO SALAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **12959190**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.818
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996499

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CLARA INES SANCHEZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31161305**, con dirección de residencia N° **K 26 # 10-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-279** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4917	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CLARA INES SANCHEZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31161305**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.819
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996360

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN STEVEN MOSQUERA VALLECILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678580**, con dirección de residencia N° **K 8 # 35-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-281** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4942	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN STEVEN MOSQUERA VALLECILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678580**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.820
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996434

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANNY STIVEN UMAÑA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1136060195**, con dirección de residencia N° **C 55A # 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-282** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4937	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANNY STIVEN UMAÑA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1136060195**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.821
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996643

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NORBAIRO ALVARADO APARICIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94313444**, con dirección de residencia N° **K 38B**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-283** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4951	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NORBAIRO ALVARADO APARICIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94313444**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.822
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996410

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ANDRES GRAJALES SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680369**, con dirección de residencia N° **C 47A # 28A-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-285** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4953	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ANDRES GRAJALES SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680369**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.823
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996273

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GIORMAN STEVEN ARANGO MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307616**, con dirección de residencia N° **K 34A # 14-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-286** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4929	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GIORMAN STEVEN ARANGO MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307616**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.824
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996804

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL JULIAN BEJARANO PAREJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193033976**, con dirección de residencia N° **C 32 # 29-48 CENTransv O**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-287** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4935	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL JULIAN BEJARANO PAREJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193033976**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.825
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996707

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODRIGO MARULANDA CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94400037**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-288** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4930	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODRIGO MARULANDA CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94400037**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.826
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996833

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROIMAR DAVID TINOCO PAYANES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1067881059**, con dirección de residencia N° **Diag 31 # 10-04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-289** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4931	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROIMAR DAVID TINOCO PAYANES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1067881059**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.827
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996433

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIÉ HINCAPIÉ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678615**, con dirección de residencia N° **K 27B # 4E-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-290** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4932	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678615**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.828
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996319

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LICETH DAYANA CORDOBA LOZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342130**, con dirección de residencia N° **K 14 # 38-55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-292** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4946	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LICETH DAYANA CORDOBA LOZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342130**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.829
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996382

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FERNEY SOLARTE ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16284433**, con dirección de residencia N° **K 10 # 35-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-294** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4954	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FERNEY SOLARTE ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16284433**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.830
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996818

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ OMAR VELASQUEZ RÍOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631821**, con dirección de residencia N° **C 34B # 1**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-296** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4955	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ OMAR VELASQUEZ RÍOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631821**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.831
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996620

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS EDUARDO HENAO MAYOR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648463**, con dirección de residencia N° **Diag 26 # 6 ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-297** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4934	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS EDUARDO HENAO MAYOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648463**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.832
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996573

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO FLOREZ MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696895**, con dirección de residencia N° **C 38 # 31-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-298** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4938	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO FLOREZ MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696895**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.833
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996404

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS DAVID LONDOÑO POSSO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690683**, con dirección de residencia N° **K 10 # 24-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-299** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4939	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS DAVID LONDOÑO POSSO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690683**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.834
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996354

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON ESTIVEN SALDARRIAGA SARMIENTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693212**, con dirección de residencia N° **K 24 # 23-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-300** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4940	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON ESTIVEN SALDARRIAGA SARMIENTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693212**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.835
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996561

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO HURTADO SOLIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696340**, con dirección de residencia N° **K 36 # 25C-43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-301** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4941	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO HURTADO SOLIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696340**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.836
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996293

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMAN GUZMAN JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **9147037**, con dirección de residencia N° **C 52 # 55-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-302** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4957	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMAN GUZMAN JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **9147037**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.837
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996428

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIA JENNY AGUILAR GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66778903**, con dirección de residencia N° **C 52 # 55-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-303** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4958	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIA JENNY AGUILAR GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66778903**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.838
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996607

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARDO SERNA MANUEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16277743**, con dirección de residencia N° **BARRIO DELANTERO CUAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-304** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4936	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARDO SERNA MANUEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16277743**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.839
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996393

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323945**, con dirección de residencia N° **K 35A # 64C-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-306** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4972	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323945**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.840
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996279

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES GONZALEZ GRAJALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704827**, con dirección de residencia N° **Diag 6A # 31A PARQUE DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-310** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4964	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES GONZALEZ GRAJALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704827**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.841
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996493

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, con dirección de residencia N° **K 105A # 42F-12 SUR ZONA OCTAVA DE BOGOTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-311** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4965	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.842
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996498

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANDERSON HERNANDEZ TABARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679533**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-312** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4977	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANDERSON HERNANDEZ TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679533**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.843
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996587

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO RODRIGUEZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698112**, con dirección de residencia N° **C 27 # 25-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-313** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4978	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698112**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.844
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996795

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MERCEDES ROJAS RIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66777705**, con dirección de residencia N° **K 35 # 36-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-314** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4973	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MERCEDES ROJAS RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66777705**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.845
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996632

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MERCEDES ROJAS RIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66777705**, con dirección de residencia N° **K 35 # 36-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-314** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4973	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MERCEDES ROJAS RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66777705**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.846
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996638

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALFONSO TORRES COSSIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16680703**, con dirección de residencia N° **C 33E BIS # 19-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-317** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4979	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALFONSO TORRES COSSIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16680703**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.847
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996717

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDRES LOPEZ MANZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619399**, con dirección de residencia N° **K 33 # 66-100**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-319** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4980	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDRES LOPEZ MANZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619399**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.848
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996601

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO TELLEZ ARBOLEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94309531**, con dirección de residencia N° **BARRIO PAPAYAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-320** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4966	**$ 484.547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO TELLEZ ARBOLEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94309531**, por valor de **$ 484.547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.849
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996432

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN SALAZAR CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699898**, con dirección de residencia N° **C 41 # 47-18 SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-321** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4959	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN SALAZAR CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699898**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.850
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996694

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO ZUÑIGA PALOMINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127948252**, con dirección de residencia N° **K 29A # 17-73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-327** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4975	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO ZUÑIGA PALOMINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127948252**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.851
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996829

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN FELIPE MARTINEZ CUELLAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144080180**, con dirección de residencia N° **C 35 # 15-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-102** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4851	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN FELIPE MARTINEZ CUELLAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144080180**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.852
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996474

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES ORTIZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341455**, con dirección de residencia N° **C 26 # 30-31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-329** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4976	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES ORTIZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341455**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.853
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996303

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN JOSE ALVAREZ MELENDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700081**, con dirección de residencia N° **C 41 # 47-11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-330** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4967	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN JOSE ALVAREZ MELENDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700081**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.854
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996581

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGELICA CHAVEZ AZCARATE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696337**, con dirección de residencia N° **K 30G # 5-105**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-331** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4960	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGELICA CHAVEZ AZCARATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696337**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.855
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996539

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OMAR ALEXANDER VENCOVA MARTÍNEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27556498**, con dirección de residencia N° **C 39 # 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-332** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4968	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OMAR ALEXANDER VENCOVA MARTÍNEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27556498**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.856
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996695

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES VALENCIA AVENIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16271039**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-333** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4969	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES VALENCIA AVENIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16271039**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.857
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996333

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARÍA STELLA SÁNCHEZ GRISALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25296204**, con dirección de residencia N° **K 28B # 28-64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-334** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4961	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARÍA STELLA SÁNCHEZ GRISALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25296204**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.858
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996431

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ALEXIS GARCIA VARELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700599**, con dirección de residencia N° **C 73 # 24-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-335** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4962	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ALEXIS GARCIA VARELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700599**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.859
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996801

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN JAVIER CASTILLO PRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647594**, con dirección de residencia N° **C 19A # 16-111**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-336** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4963	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN JAVIER CASTILLO PRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647594**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.860
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996460

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREIDER ADOLFO GIL PUERTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393598**, con dirección de residencia N° **K 33 # 39-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-338** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4986	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREIDER ADOLFO GIL PUERTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393598**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.861
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996310

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREIDER ADOLFO GIL PUERTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393598**, con dirección de residencia N° **K 33 # 39-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-338** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4986	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREIDER ADOLFO GIL PUERTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393598**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.862
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996465

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDISON AGUILERA HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656049**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-340** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4988	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDISON AGUILERA HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656049**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.863
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996680

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEYBI VANESA VALENCIA DORADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143934999**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-341** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4985	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEYBI VANESA VALENCIA DORADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143934999**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.864
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996827

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FELIPE QUIÑONES GALVIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006184083**, con dirección de residencia N° **C 38A # 58C-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-344** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4991	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FELIPE QUIÑONES GALVIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006184083**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.865
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996803

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692113**, con dirección de residencia N° **C 68A # 28A-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-346** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4993	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692113**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.866
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996758

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS HERNANDO GOMEZ ZARASTI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94280282**, con dirección de residencia N° **C 21 T 16 SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-348** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4984	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS HERNANDO GOMEZ ZARASTI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94280282**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.867
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996636

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO ZAMORANO ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94323079**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-350** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4994	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO ZAMORANO ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94323079**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.868
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996282

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES RONNY ZUÑIGA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16376236**, con dirección de residencia N° **C 60B # 34-85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-351** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4989	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES RONNY ZUÑIGA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16376236**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.869
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996686

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES HUMBERTO HINCAPIE LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **9860574**, con dirección de residencia N° **C 55 # 55-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-352** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4990	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES HUMBERTO HINCAPIE LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **9860574**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.870
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996385

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER JOSE ESCOBAR QUIÑONES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30491101**, con dirección de residencia N° **C 21 # 16-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-353** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4982	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER JOSE ESCOBAR QUIÑONES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30491101**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.871
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996681

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIVEN MEJIA REINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685109**, con dirección de residencia N° **K 31 # 30-48 CENTransv O**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-354** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4983	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIVEN MEJIA REINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685109**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.872
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996807

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307285**, con dirección de residencia N° **C 41 # 47-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-355** de fecha **5 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4992	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307285**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.873
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996542

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIOSEFREN PORTOCARRERO CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113673834**, con dirección de residencia N° **C 31 # 45A EL PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-358** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4999	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIOSEFREN PORTOCARRERO CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113673834**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.874
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996267

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDENAS DAVILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94401509**, con dirección de residencia N° **K 40C # 11-55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-359** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5003	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO CARDENAS DAVILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94401509**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.875
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996850

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN SEBASTIAN MURILLO HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193411584**, con dirección de residencia N° **C 57 # 41-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-360** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5005	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN SEBASTIAN MURILLO HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193411584**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.876
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996420

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANNI ALEXANDER BALANTA MINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006179638**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-361** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4996	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANNI ALEXANDER BALANTA MINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006179638**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.877
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996853

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWIN ALEXIS ARANA PELAEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704562**, con dirección de residencia N° **C 34 # 5E**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-139** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4894	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWIN ALEXIS ARANA PELAEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704562**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.878
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996831

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO SALAZAR MAZUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382229**, con dirección de residencia N° **K 19 # 16B SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-364** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5000	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO SALAZAR MAZUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382229**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.879
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996732

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS DANIEL CAJIAO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306151**, con dirección de residencia N° **C 56 # 35A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-365** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5006	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS DANIEL CAJIAO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306151**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.880
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996297

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL DAVID CURACA PONCE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699511**, con dirección de residencia N° **C 23 # 20-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-366** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4998	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL DAVID CURACA PONCE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699511**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.881
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996314

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD RUIZ ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657924**, con dirección de residencia N° **K 14 # 38-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-368** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5004	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD RUIZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657924**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.882
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996697

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR DAVID BETANCURTH OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648495**, con dirección de residencia N° **K 26 # 13A-17 LAS AMERICAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-369** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5012	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR DAVID BETANCURTH OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648495**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.883
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996667

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS JAIR ARAMBURO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113978879**, con dirección de residencia N° **C 28 # 23-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-370** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5009	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS JAIR ARAMBURO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113978879**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.884
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996543

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ADAN MORENO BERMUDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107047252**, con dirección de residencia N° **K 34B # 51-38 APTO 101**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-371** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5011	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ADAN MORENO BERMUDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107047252**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.885
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996546

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROOSELVET ROJAS MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10063260**, con dirección de residencia N° **K 39 # 35-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-372** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5002	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROOSELVET ROJAS MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10063260**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.886
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996609

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVEN COBO GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653640**, con dirección de residencia N° **K 32 # 36-21 COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-377** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5001	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVEN COBO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653640**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.887
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996640

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONAL MAURICIO HERNANDEZ BARRAGAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110282954**, con dirección de residencia N° **C 23 # 18-75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-378** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4995	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONAL MAURICIO HERNANDEZ BARRAGAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110282954**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.888
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996368

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ANDRES VALDERRAMA REYES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696771**, con dirección de residencia N° **K 28 # 24 DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-380** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5022	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ANDRES VALDERRAMA REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696771**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.889
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996753

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNEY PAZ ANGULO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1059841734**, con dirección de residencia N° **K 28 # 24 DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-381** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5023	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNEY PAZ ANGULO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1059841734**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.890
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996832

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307847**, con dirección de residencia N° **C 35 # 1**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-383** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5038	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307847**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.891
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996724

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307847**, con dirección de residencia N° **C 35 # 1**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-383** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5038	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307847**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.892
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996570

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES CASTRILLON VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670830**, con dirección de residencia N° **Transv INIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-386** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5037	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES CASTRILLON VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670830**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.893
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996365

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARD ESTIVEN OCAMPO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113042205**, con dirección de residencia N° **C 26 # 21-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-388** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5014	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARD ESTIVEN OCAMPO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113042205**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.894
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996839

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBERTO ANGEL VALDERRAMA VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274307**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-389** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5015	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBERTO ANGEL VALDERRAMA VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274307**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.895
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996746

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619130**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-390** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5016	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619130**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.896
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996298

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619130**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-390** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5016	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619130**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.897
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996722

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTORIA EUGENIA VILLEGAS GAMBOA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66784318**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-393** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5018	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTORIA EUGENIA VILLEGAS GAMBOA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66784318**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.898
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996775

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTORIA EUGENIA VILLEGAS GAMBOA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66784318**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-393** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5018	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTORIA EUGENIA VILLEGAS GAMBOA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66784318**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.899
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996627

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ENRIQUE LOZANO JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94313272**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-395** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5020	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ENRIQUE LOZANO JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94313272**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.900
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996787

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER CALZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111801370**, con dirección de residencia N° **C 24 # 25-80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-396** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5042	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER CALZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111801370**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.901
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996566

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANDERSON FERNANDEZ RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655193**, con dirección de residencia N° **C 74 # 28-91**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-398** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5034	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANDERSON FERNANDEZ RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655193**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.902
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996781

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HOOVER PITO ESCUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10633382**, con dirección de residencia N° **C 26 # 25-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-400** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5041	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HOOVER PITO ESCUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10633382**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.903
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996487

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ISAIAS DANIEL VALLEJO MERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344143**, con dirección de residencia N° **C 70 # 25A-55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-401** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5030	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ISAIAS DANIEL VALLEJO MERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344143**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.904
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996579

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIO CESAR BEJARANO QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685959**, con dirección de residencia N° **C 24 # 33-62 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-402** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5024	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIO CESAR BEJARANO QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685959**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.905
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996648

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON IVAN FAJARDO ACEVEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675431**, con dirección de residencia N° **K 35 # 56-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-403** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5035	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON IVAN FAJARDO ACEVEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675431**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.906
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996490

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAMIAN ANDRES SERRANO AREVALO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341944**, con dirección de residencia N° **K 16 # 28-23 LA COLOMBINA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-404** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5025	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAMIAN ANDRES SERRANO AREVALO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341944**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.907
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996423

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODRIGO ALONSO GOMEZ REYES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16266596**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-405** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5027	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODRIGO ALONSO GOMEZ REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16266596**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.908
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996813

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS BURBANO OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677070**, con dirección de residencia N° **K 32 # 42-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-406** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5028	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS BURBANO OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677070**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.909
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996478

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689656**, con dirección de residencia N° **C 50 # 34A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-408** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5044	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689656**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.910
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996767

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JERSON FABRIANI URREGO OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006217747**, con dirección de residencia N° **C 54B # 46-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-409** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5045	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JERSON FABRIANI URREGO OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006217747**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.911
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996295

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR DE JESUS GOMEZ GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317626**, con dirección de residencia N° **C 54A # 46-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-410** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5021	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR DE JESUS GOMEZ GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317626**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.912
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996779

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANA LUCÍA RESTREPO ALZATE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28714327**, con dirección de residencia N° **K 24 # 28-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-414** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5029	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANA LUCÍA RESTREPO ALZATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28714327**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.913
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996494

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID MERA BERMUDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343976**, con dirección de residencia N° **C 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-91** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4809	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID MERA BERMUDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343976**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.914
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996773

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN PEÑA GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010093240**, con dirección de residencia N° **K 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-89** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4777	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN PEÑA GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010093240**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.915
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996637

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO JULIAN TUTISTAR TRUJILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639352**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-417** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5013	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO JULIAN TUTISTAR TRUJILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639352**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.916
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996819

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE LLONO ARANA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654235**, con dirección de residencia N° **C 48A # 36-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-418** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5061	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE LLONO ARANA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654235**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.917
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996644

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO JULIAN TUTISTAR TRUJILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11136393527**, con dirección de residencia N° **C 32 # 17A-11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-419** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5049	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO JULIAN TUTISTAR TRUJILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11136393527**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.918
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996656

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PETET MARCIAL ESCOBAR TENORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **87944342**, con dirección de residencia N° **C 41A # 31-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-420** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5062	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PETET MARCIAL ESCOBAR TENORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **87944342**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.919
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996702

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONAL MAURICIO HERNANDEZ BARRAGAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110282954**, con dirección de residencia N° **C 23 # 18-75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-378** de fecha **6 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4995	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONAL MAURICIO HERNANDEZ BARRAGAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110282954**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.920
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996550

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOINER MAURICIO CASTRO JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697596**, con dirección de residencia N° **K 57 # 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-422** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5065	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOINER MAURICIO CASTRO JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697596**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.921
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996862

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOINER MAURICIO CASTRO JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697596**, con dirección de residencia N° **K 57 # 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-422** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5065	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOINER MAURICIO CASTRO JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697596**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.922
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996759

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN CAMILO ALEGRIA ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686712**, con dirección de residencia N° **C 19D # 35-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-427** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5051	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN CAMILO ALEGRIA ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686712**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.923
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996386

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN CAMILO ALEGRIA ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686712**, con dirección de residencia N° **C 19D # 35-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-427** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5051	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN CAMILO ALEGRIA ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686712**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.924
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996750

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR GUZMAN MIRANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14885141**, con dirección de residencia N° **K 37 # 51-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-429** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5071	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR GUZMAN MIRANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14885141**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.925
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996794

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN MOSQUERA HIDALGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672725**, con dirección de residencia N° **K 7E # 34-51 BUENOS AIRES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-431** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5047	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN MOSQUERA HIDALGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672725**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.926
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996530

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE RICARDO DURAN MORIMITSU** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16276338**, con dirección de residencia N° **C 25 # 23-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-433** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5053	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE RICARDO DURAN MORIMITSU**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16276338**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.927
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996650

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOSSI ESTEBAN SANCHEZ MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677176**, con dirección de residencia N° **C 5 K 29C-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-435** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5067	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOSSI ESTEBAN SANCHEZ MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677176**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.928
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996792

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PEDRO PABLO BRAVO VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648173**, con dirección de residencia N° **K 18 # 33-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-436** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5068	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PEDRO PABLO BRAVO VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648173**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.929
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996861

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HÉCTOR FABIO HERNÁNDEZ MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308764**, con dirección de residencia N° **K 10 # 39-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-18** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4800	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HÉCTOR FABIO HERNÁNDEZ MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308764**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.930
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996690

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON DAVID ALBORNOZ MOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007477081**, con dirección de residencia N° **C 30 # 18-20 LA COLOMBINA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-439** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5077	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON DAVID ALBORNOZ MOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007477081**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.931
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996547

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN DANIEL PEREZ QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306779**, con dirección de residencia N° **C 70 # 29-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-441** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5073	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN DANIEL PEREZ QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306779**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.932
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996742

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ARTURO GUZMAN PEÑARANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007798856**, con dirección de residencia N° **C 41 # 8-83**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-442** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5070	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ARTURO GUZMAN PEÑARANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007798856**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.933
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996646

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692294**, con dirección de residencia N° **C 19 # 17-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-443** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5054	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692294**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.934
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996411

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN DANIEL PEREZ QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306779**, con dirección de residencia N° **C 70 # 29-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-441** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5073	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN DANIEL PEREZ QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306779**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.935
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996631

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE MEDINA MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647472**, con dirección de residencia N° **K 28A # 60-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-445** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5075	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE MEDINA MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647472**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.936
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996403

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE MEDINA MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647472**, con dirección de residencia N° **K 28A # 60-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-445** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5075	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE MEDINA MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647472**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.937
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996402

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **TANIA LORENA CERDAS SERNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668590**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-447** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5055	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **TANIA LORENA CERDAS SERNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668590**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.938
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996449

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER BURGOS DIEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701607**, con dirección de residencia N° **K 4 # 29-14 FATIMA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-448** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5048	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER BURGOS DIEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701607**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.939
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996384

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERIKA LORENA VASQUEZ CANDADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632454**, con dirección de residencia N° **K 33A # 29-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-449** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5056	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERIKA LORENA VASQUEZ CANDADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632454**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.940
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996836

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN CAMILO GAVIRIA ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675986**, con dirección de residencia N° **K 32 # 23-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-454** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5057	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN CAMILO GAVIRIA ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675986**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.941
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996705

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN CAMILO GAVIRIA ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675986**, con dirección de residencia N° **K 32 # 23-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-454** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5057	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN CAMILO GAVIRIA ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675986**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.942
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996371

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CLAUDIA JULIETH SOSCUE QUIÑONEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1064677250**, con dirección de residencia N° **K 32 # 23-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-456** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5059	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CLAUDIA JULIETH SOSCUE QUIÑONEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1064677250**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.943
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996305

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CLAUDIA JULIETH SOSCUE QUIÑONEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1064677250**, con dirección de residencia N° **K 32 # 23-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-456** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5059	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CLAUDIA JULIETH SOSCUE QUIÑONEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1064677250**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.944
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996723

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HIULDER CARVAJAL MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665961**, con dirección de residencia N° **C 40A # 1B-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-459** de fecha **8 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5064	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HIULDER CARVAJAL MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665961**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.945
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996558

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON STEINS LOZADA MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234196522**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-460** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5174	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON STEINS LOZADA MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234196522**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.946
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996512

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER SOTO JOSÉ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16267749**, con dirección de residencia N° **C 28A # 24A-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-462** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5138	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER SOTO JOSÉ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16267749**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.947
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996851

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, con dirección de residencia N° **K 105A # 42F-12 SUR ZONA OCTAVA DE BOGOTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-311** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4965	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.948
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996709

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO GARCIA ARCE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688153**, con dirección de residencia N° **C 39 # 23-59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-466** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5081	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO GARCIA ARCE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688153**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.949
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996302

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER SANCHEZ FERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704661**, con dirección de residencia N° **C 56A # 44-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-471** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5127	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER SANCHEZ FERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704661**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.950
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996480

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR DARIO ANGULO VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234193026**, con dirección de residencia N° **K 36 # 101-95**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-478** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5175	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR DARIO ANGULO VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234193026**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.951
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996748

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO TASCON ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624690**, con dirección de residencia N° **K 32 # 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-479** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5110	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO TASCON ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624690**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.952
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996692

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA MARIA SANCHEZ AGREDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112221033**, con dirección de residencia N° **C 25 # 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-480** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5111	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA MARIA SANCHEZ AGREDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112221033**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.953
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996789

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARIO CARDONA GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16237361**, con dirección de residencia N° **K 33A # 33-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-481** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5112	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARIO CARDONA GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16237361**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.954
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996312

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARICELA PRADO MACHADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1095843053**, con dirección de residencia N° **C 33 # 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-482** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5113	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARICELA PRADO MACHADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1095843053**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.955
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996388

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PASTOR DAVID CASTRO MORA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192723637**, con dirección de residencia N° **C 38 # 30-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-483** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5082	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PASTOR DAVID CASTRO MORA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192723637**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.956
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996345

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SOLANGEL ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31165641**, con dirección de residencia N° **C 25 # 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-484** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5114	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SOLANGEL ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31165641**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.957
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996669

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIX EDUARDO MOLINA HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625860**, con dirección de residencia N° **K 35 CORONADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-485** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5128	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIX EDUARDO MOLINA HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625860**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.958
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996584

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ARNULFO VALDES COLORADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005892100**, con dirección de residencia N° **K 38 # 66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-486** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5078	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ARNULFO VALDES COLORADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005892100**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.959
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996522

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR VICENTE REBOLLEDO HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25791391**, con dirección de residencia N° **K 11 # 36-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-489** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5120	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR VICENTE REBOLLEDO HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25791391**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.960
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996551

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FERNANDO LOPEZ EPE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663176**, con dirección de residencia N° **K 34 # 34-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-490** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5085	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FERNANDO LOPEZ EPE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663176**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.961
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996556

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON BOLIVAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **17614950**, con dirección de residencia N° **C 20 # 16-85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-491** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5086	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON BOLIVAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **17614950**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.962
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996729

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ALBERTO HERRERA VILLALOBOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25508441**, con dirección de residencia N° **C 61 # 34-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-492** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5121	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ALBERTO HERRERA VILLALOBOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25508441**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.963
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996774

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL ALBERTO ESCOBAR RUBIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26732134**, con dirección de residencia N° **K 11 # 36-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-493** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5122	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL ALBERTO ESCOBAR RUBIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26732134**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.964
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996642

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KELLY VANESSA MAYOR HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655386**, con dirección de residencia N° **C 26 # 28-59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-494** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5087	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KELLY VANESSA MAYOR HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655386**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.965
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996507

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO CARABALI LIBREROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674348**, con dirección de residencia N° **C 31 # 32-75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-495** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5108	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO CARABALI LIBREROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674348**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.966
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996535

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIELA SAA HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143980152**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-497** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5088	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIELA SAA HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143980152**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.967
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996617

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO VELEZ POTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16262872**, con dirección de residencia N° **C 53 SUR # 31-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-498** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5084	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO VELEZ POTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16262872**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.968
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996731

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL FERNANDO SERNA MAYORGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684327**, con dirección de residencia N° **K 22 # 17-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-500** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5089	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL FERNANDO SERNA MAYORGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684327**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.969
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996622

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO GARCIA CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94309527**, con dirección de residencia N° **C 42 # 43-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-501** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5090	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO GARCIA CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94309527**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.970
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996661

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ANDRES BOLAÑOS VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692247**, con dirección de residencia N° **K 15A # 47A-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-502** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5123	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ANDRES BOLAÑOS VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692247**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.971
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996599

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ISABELLA RUIZ VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010100715**, con dirección de residencia N° **K 15A # 47A-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-504** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5124	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ISABELLA RUIZ VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010100715**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.972
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996591

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER CARDONA RENZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625877**, con dirección de residencia N° **C 35F # 2A-25 AG SAUCES PALMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-505** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5169	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER CARDONA RENZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625877**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.973
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996764

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696182**, con dirección de residencia N° **C 24 SUR # 34-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-506** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5145	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696182**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.974
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996583

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MIGUEL ORTEGA LEGUIZAMO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663357**, con dirección de residencia N° **K 1 # 12A-98**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-507** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5091	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MIGUEL ORTEGA LEGUIZAMO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663357**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.975
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996784

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FLOR MARIA PULGARIN CUBIDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **43104229**, con dirección de residencia N° **C 35F # 2-59 SAUCES PALMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-508** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5170	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FLOR MARIA PULGARIN CUBIDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **43104229**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.976
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996577

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MOISES DANIEL CAMACHO MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27254907**, con dirección de residencia N° **C 23 SUR # 22-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-510** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5092	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MOISES DANIEL CAMACHO MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27254907**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.977
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996706

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ANDRES MARQUEZ FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693473**, con dirección de residencia N° **K 40 # 35-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-511** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5115	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ANDRES MARQUEZ FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693473**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.978
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996294

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTONIO DIAZ PEDRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16226786**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-512** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5139	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTONIO DIAZ PEDRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16226786**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.979
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996440

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ENRIQUE ANTIA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6380677**, con dirección de residencia N° **C 35 # 15-35 SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-513** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5079	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ENRIQUE ANTIA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6380677**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.980
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996342

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICENTE FRANCISCO MENDOZA RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **36899560**, con dirección de residencia N° **C 41# 25-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-514** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5146	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICENTE FRANCISCO MENDOZA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **36899560**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.981
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996552

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICAURTE ARGUELLO HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16613014**, con dirección de residencia N° **K 20 # 36-35 BIZERTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-515** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5080	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICAURTE ARGUELLO HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16613014**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.982
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996278

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON IVAN FAJARDO ACEVEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675431**, con dirección de residencia N° **K 35 # 56-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-403** de fecha **7 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5035	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON IVAN FAJARDO ACEVEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675431**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.983
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996562

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN NEIDER VIDAL CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330809**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-517** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5093	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN NEIDER VIDAL CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330809**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.984
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996738

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN NEIDER VIDAL CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330809**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-517** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5093	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN NEIDER VIDAL CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330809**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.985
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996271

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANA CRISTINA RODRIGUEZ ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66758749**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-520** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5095	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANA CRISTINA RODRIGUEZ ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66758749**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.986
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996554

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHANN ESTEBAN CUADROS VACCA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151967914**, con dirección de residencia N° **K 38 # 95-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-521** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5176	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHANN ESTEBAN CUADROS VACCA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151967914**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.987
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996486

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN GONZALEZ MULATO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696029**, con dirección de residencia N° **C 43 # 31-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-522** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5147	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN GONZALEZ MULATO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696029**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.988
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996635

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANA CRISTINA RODRIGUEZ ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66758749**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-520** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5095	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANA CRISTINA RODRIGUEZ ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66758749**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.989
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996358

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE ABELLA CARDENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005783533**, con dirección de residencia N° **K 39 # 101-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-525** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5177	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE ABELLA CARDENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005783533**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.990
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996786

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAIRON ARTURO MERA MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693204**, con dirección de residencia N° **C 44 # 28-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-530** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5148	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAIRON ARTURO MERA MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693204**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.991
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996820

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON EDWIN ALVAREZ PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660440**, con dirección de residencia N° **C 36A # 1A-42 LOS SAUCES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-531** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5171	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON EDWIN ALVAREZ PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660440**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.992
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996413

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES LOBOA ARCE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664431**, con dirección de residencia N° **K 32 # 24-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-532** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5116	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES LOBOA ARCE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664431**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.993
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996660

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VALENTINA FERNANDEZ TAPIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007658615**, con dirección de residencia N° **C 36A # 1A-42 SAUCES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-534** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5172	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VALENTINA FERNANDEZ TAPIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007658615**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.994
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996684

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO RIASCOS ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144108594**, con dirección de residencia N° **C 12C # 24A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-536** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5117	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO RIASCOS ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144108594**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.995
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996743

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332520**, con dirección de residencia N° **C 35 # 9-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-537** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5140	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332520**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.996
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996720

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ARMANDO VARGAS CERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112224670**, con dirección de residencia N° **K 11A # 10-52 LA CHINITA PRADERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-538** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5173	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ARMANDO VARGAS CERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112224670**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.997
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996367

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332110**, con dirección de residencia N° **Diag 65 # 33-85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-539** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5131	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332110**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.998
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996825

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN SEPULVEDA CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677981**, con dirección de residencia N° **K 23B # 17-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-540** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5097	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN SEPULVEDA CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677981**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.999
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996859

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN CAMILO ERAZO LOTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115094184**, con dirección de residencia N° **Diag 65 # 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-541** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5132	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN CAMILO ERAZO LOTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115094184**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1000
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996770

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO CRUZ SAAVEDRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382265**, con dirección de residencia N° **C 25A # 37-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-542** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5098	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO CRUZ SAAVEDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382265**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1001
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996630

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DORY ELENA URREGO ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31162018**, con dirección de residencia N° **K 29B # 4D-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-543** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5141	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DORY ELENA URREGO ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31162018**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1002
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996824

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR MANUEL SÁNCHEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682605**, con dirección de residencia N° **C 49A # T 39-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-544** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5099	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR MANUEL SÁNCHEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682605**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1003
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996453

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR MANUEL SÁNCHEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682605**, con dirección de residencia N° **C 49A # T 39-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-544** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5099	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR MANUEL SÁNCHEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682605**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1004
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996416

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WRAIAM JOSE RIVERO RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **138281210**, con dirección de residencia N° **C 46 # 28-11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-546** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5125	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WRAIAM JOSE RIVERO RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **138281210**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1005
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996845

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632462**, con dirección de residencia N° **K 32 # 35-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-547** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5149	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632462**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1006
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996462

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ROSERO RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144209887**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-548** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5101	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ROSERO RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144209887**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1007
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996575

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESÚS CAMILO OSORIO ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110283590**, con dirección de residencia N° **C 58 # 46-133**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-549** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5133	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESÚS CAMILO OSORIO ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110283590**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1008
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996362

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NINI YOHANA TRUJILLO MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66932437**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-550** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5102	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NINI YOHANA TRUJILLO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66932437**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1009
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996626

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLIBEN ESTIBEN RIVERA RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683896**, con dirección de residencia N° **C 42 # 59-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-551** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5134	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLIBEN ESTIBEN RIVERA RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683896**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1010
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996537

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FERNANDO PINO SARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688928**, con dirección de residencia N° **K 15B # 47A-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-552** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5109	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FERNANDO PINO SARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688928**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1011
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996447

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHERSON ANDRES ARCE REMIGIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005832801**, con dirección de residencia N° **C 59 # 42A-116**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-553** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5135	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHERSON ANDRES ARCE REMIGIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005832801**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1012
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996325

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID TORRES BOTINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006363325**, con dirección de residencia N° **K 30A # 66-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-554** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5151	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID TORRES BOTINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006363325**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1013
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996536

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES MARTINEZ RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685254**, con dirección de residencia N° **C 35 # 56-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-556** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5150	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES MARTINEZ RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685254**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1014
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996398

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NINI YOHANA TRUJILLO MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66932437**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-550** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5102	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NINI YOHANA TRUJILLO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66932437**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1015
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996391

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO BOLAÑOS CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702453**, con dirección de residencia N° **C 11 SUR # 11A- S11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-559** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5104	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO BOLAÑOS CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702453**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1016
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996649

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID DIAZ ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343184**, con dirección de residencia N° **C 17C # 19-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-560** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5105	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID DIAZ ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343184**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1017
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996815

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678748**, con dirección de residencia N° **C 19 # 16-04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-561** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5106	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678748**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1018
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996639

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID OSPINA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307389**, con dirección de residencia N° **C 29A # 47B-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-562** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5107	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID OSPINA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307389**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1019
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996838

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GIOVANNI LANDAZURI ECHEVERRI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16271281**, con dirección de residencia N° **K 34 # 44-24 NORTE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-564** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5119	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GIOVANNI LANDAZURI ECHEVERRI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16271281**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1020
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996523

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN RICARDO LOZANO VIRAMA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689230**, con dirección de residencia N° **C 58C # 39A-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-567** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5126	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN RICARDO LOZANO VIRAMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689230**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1021
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996327

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIJAIL EUGENIO FONTAL DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628325**, con dirección de residencia N° **C 47B # 40-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-568** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5083	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIJAIL EUGENIO FONTAL DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628325**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1022
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996315

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE MONTENEGRO CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341198**, con dirección de residencia N° **C 41 # 7-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-569** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5118	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE MONTENEGRO CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341198**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1023
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996737

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER ANCIZAR GUERRERO JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007753619**, con dirección de residencia N° **K 22A # 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-571** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5199	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER ANCIZAR GUERRERO JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007753619**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1024
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996445

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE EDDIE CHACON CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688876**, con dirección de residencia N° **C 22B # 16-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-575** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5185	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE EDDIE CHACON CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688876**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1025
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996355

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILTON ANDRES DELGADO CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638264**, con dirección de residencia N° **C 25E # 36-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-576** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5203	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILTON ANDRES DELGADO CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638264**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1026
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996645

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN RICARDO LOZANO VIRAMA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689230**, con dirección de residencia N° **C 58C # 39A-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-567** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5126	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN RICARDO LOZANO VIRAMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689230**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1027
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996476

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER DIAZ HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654410**, con dirección de residencia N° **C 46 # 42B-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-584** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5205	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER DIAZ HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654410**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1028
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996655

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EVERTH HOLGUIN OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690032**, con dirección de residencia N° **K 39 # 47-1001**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-587** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5218	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EVERTH HOLGUIN OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690032**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1029
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996477

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS ZUÑIGA AGUDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682570**, con dirección de residencia N° **C 25A # 21-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-588** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5180	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS ZUÑIGA AGUDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682570**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1030
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996751

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNAN DARIO GOMEZ ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113535803**, con dirección de residencia N° **K 30A # 18-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-589** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5181	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNAN DARIO GOMEZ ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113535803**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1031
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996483

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EVERTH HOLGUIN OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690032**, con dirección de residencia N° **K 39 # 47-1001**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-587** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5218	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EVERTH HOLGUIN OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690032**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1032
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996657

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES PATIÑO SERNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675931**, con dirección de residencia N° **K 3 # 2-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-591** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5220	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES PATIÑO SERNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675931**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1033
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996768

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES PATIÑO SERNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675931**, con dirección de residencia N° **K 3 # 2-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-591** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5220	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES PATIÑO SERNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675931**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1034
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996525

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEINER ALEJANDRO VEGA DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010099088**, con dirección de residencia N° **K 34 # 50-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-594** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5239	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEINER ALEJANDRO VEGA DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010099088**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1035
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996826

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER GARCIA ROMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116234689**, con dirección de residencia N° **C 6 # 1A-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-598** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5247	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER GARCIA ROMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116234689**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1036
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996400

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN LORA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655320**, con dirección de residencia N° **C 26 SUR # 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-600** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5186	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN LORA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655320**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1037
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996677

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FABIAN PORTILLO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666647**, con dirección de residencia N° **Diag 65 # 33-105**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-601** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5222	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FABIAN PORTILLO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666647**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1038
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996856

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARICELA PRADO MACHADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1095843053**, con dirección de residencia N° **C 33 # 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-482** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5113	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARICELA PRADO MACHADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1095843053**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1039
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996275

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN SEBASTIAN ESPINOSA CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342395**, con dirección de residencia N° **C 66A # 25A-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-603** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5248	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN SEBASTIAN ESPINOSA CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342395**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1040
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996713

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES SANCHEZ SOTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656105**, con dirección de residencia N° **C 23 # 33-30 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-604** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5265	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES SANCHEZ SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656105**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1041
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996741

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLL STEFANIA CRIOLLO HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668512**, con dirección de residencia N° **C 12B # 23-22 PERSEVERANCIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-605** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5266	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLL STEFANIA CRIOLLO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668512**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1042
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996429

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWIN ESCOBAR ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634388**, con dirección de residencia N° **K 7 # 35D-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-26** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4769	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWIN ESCOBAR ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634388**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1043
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996726

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678748**, con dirección de residencia N° **C 19 # 16-04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-561** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5106	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678748**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1044
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996448

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES SAUL AGUDELO ALZATE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702465**, con dirección de residencia N° **C 35B # 1A-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-608** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5236	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES SAUL AGUDELO ALZATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702465**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1045
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996506

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID ARANZAZU RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005744781**, con dirección de residencia N° **C 44 # 30A-29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-611** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5240	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID ARANZAZU RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005744781**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1046
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996765

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON STEVEN HERNANDEZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691424**, con dirección de residencia N° **C 45 NORTE # 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-612** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5241	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON STEVEN HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691424**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1047
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996600

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREDY CLAVIJO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94315851**, con dirección de residencia N° **K 34 # 48-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-613** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5242	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREDY CLAVIJO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94315851**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1048
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996489

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ESTEBAN GALLEGO PESCADOR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306994**, con dirección de residencia N° **C 20 # 16-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-614** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5189	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ESTEBAN GALLEGO PESCADOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306994**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1049
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996361

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES MEJIA CAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689514**, con dirección de residencia N° **C 64 # 34-57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-615** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5227	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES MEJIA CAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689514**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1050
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996322

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID CUELLAR CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127914721**, con dirección de residencia N° **C 21 # 16-135**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-616** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5190	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID CUELLAR CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127914721**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1051
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996582

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699513**, con dirección de residencia N° **C 47A # 40-57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-617** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5243	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699513**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1052
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996356

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIO CESAR ARROYAVE SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676401**, con dirección de residencia N° **C 35 # 44-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-618** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5244	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIO CESAR ARROYAVE SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676401**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1053
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996576

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES RESTREPO CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646054**, con dirección de residencia N° **C 33B # 1E-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-619** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5237	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES RESTREPO CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646054**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1054
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996344

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR AUGUSTO IBARRA POTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16510554**, con dirección de residencia N° **K 31A # 61-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-620** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5228	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR AUGUSTO IBARRA POTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16510554**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1055
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996466

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ALBERTO HERRERA VILLALOBOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25508441**, con dirección de residencia N° **C 61 # 34-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-492** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5121	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ALBERTO HERRERA VILLALOBOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25508441**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1056
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996268

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN CAMILO GARCIA DUQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674954**, con dirección de residencia N° **C 33B # 2E-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-622** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5238	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN CAMILO GARCIA DUQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674954**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1057
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996745

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN CAMILO RIVAS GRANJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688873**, con dirección de residencia N° **K 33 # 40-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-623** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5178	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN CAMILO RIVAS GRANJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688873**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1058
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996352

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN ALBERTO CASTILLO ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1093743577**, con dirección de residencia N° **CGTO LA BUITransv ERA CASA 10-148 TIENDA MINCHO CHONTADURO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-624** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5267	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN ALBERTO CASTILLO ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1093743577**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1059
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996800

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR AUGUSTO IBARRA POTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16510554**, con dirección de residencia N° **K 31A # 61-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-620** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5228	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR AUGUSTO IBARRA POTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16510554**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1060
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996837

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JANCER LEONAR MARTINEZ JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326921**, con dirección de residencia N° **C 39 # 22-25 SAN CAYETANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-626** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5179	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JANCER LEONAR MARTINEZ JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326921**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1061
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996504

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR VICENTE REBOLLEDO HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25791391**, con dirección de residencia N° **K 11 # 36-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-489** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5120	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR VICENTE REBOLLEDO HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25791391**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1062
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996419

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL ALBERTO ESCOBAR RUBIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26732134**, con dirección de residencia N° **K 11 # 36-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-493** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5122	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL ALBERTO ESCOBAR RUBIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26732134**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1063
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996518

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, con dirección de residencia N° **K 105A # 42F-12 SUR ZONA OCTAVA DE BOGOTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-311** de fecha **4 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4965	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1064
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996700

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS GUEVARA QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94307736**, con dirección de residencia N° **K 28A # 11-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-631** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5143	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS GUEVARA QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94307736**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1065
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996763

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ANDRES RAMIREZ CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682078**, con dirección de residencia N° **Diag 24C # 6A-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-632** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5142	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ANDRES RAMIREZ CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682078**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1066
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996777

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO ARAQUE MARULANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005878985**, con dirección de residencia N° **K 24A # 6-92**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-633** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5144	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO ARAQUE MARULANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005878985**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1067
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996757

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HUGO VARELA FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16259040**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-634** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5144	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HUGO VARELA FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16259040**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1068
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996798

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332110**, con dirección de residencia N° **Diag 65 # 33-85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-539** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5131	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332110**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1069
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996710

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN CAMILO ERAZO LOTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115094184**, con dirección de residencia N° **Diag 65 # 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-541** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5132	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN CAMILO ERAZO LOTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115094184**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1070
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996443

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS HUMBERTO ARIAS HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625267**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-638** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5160	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS HUMBERTO ARIAS HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625267**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1071
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996772

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DIEGO BALANTA IDARRAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342151**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-639** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5182	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DIEGO BALANTA IDARRAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342151**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1072
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996401

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79430719**, con dirección de residencia N° **C 24A # 7-79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-640** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5230	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79430719**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1073
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996571

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FELIPE MEJIA PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669907**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-641** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5162	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FELIPE MEJIA PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669907**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1074
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996457

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS HERNAN RIASCOS VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343110**, con dirección de residencia N° **Diag 30B # 11-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-642** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5191	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS HERNAN RIASCOS VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343110**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1075
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996580

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID CRUZ GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113636606**, con dirección de residencia N° **BARRIO SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-99** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4835	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID CRUZ GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113636606**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1076
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996482

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODRIGO MARTINEZ LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274854**, con dirección de residencia N° **C 43 # 29-17 EL BERLIN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-644** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5231	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODRIGO MARTINEZ LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274854**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1077
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996337

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN MANUEL HERNANDEZ CHAPUESGAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307320**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-645** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5164	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN MANUEL HERNANDEZ CHAPUESGAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307320**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1078
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996545

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DIDIER MURILLO OBANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16263039**, con dirección de residencia N° **C 27 # 17-74 LOS LIBERTADORES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-646** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5232	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DIDIER MURILLO OBANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16263039**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1079
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996408

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STIBEN SANTIAGO CAMARGO MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005714237**, con dirección de residencia N° **K 45 # 15-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-647** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5165	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STIBEN SANTIAGO CAMARGO MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005714237**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1080
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996629

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, con dirección de residencia N° **C 56A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-93** de fecha **1 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4779	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1081
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996316

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWIN GAVIRIA ANACONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669821**, con dirección de residencia N° **K 14 # 38-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-649** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5183	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWIN GAVIRIA ANACONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669821**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1082
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996696

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS MONTAÑO MONTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14697251**, con dirección de residencia N° **C 40 # 11-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-650** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5225	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS MONTAÑO MONTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14697251**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1083
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996500

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO ELECUE BAHAMON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682965**, con dirección de residencia N° **CL 4 # 29-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-651** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5166	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO ELECUE BAHAMON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682965**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1084
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996712

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE NELSON ORTEGA NOGUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16263110**, con dirección de residencia N° **K 32 # 38-65 ALFONSO LÓPEZ**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-652** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5233	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE NELSON ORTEGA NOGUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16263110**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1085
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996739

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES CAMILO SANCHEZ TAFURT** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344484**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-653** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5167	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES CAMILO SANCHEZ TAFURT**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344484**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1086
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996538

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STIVEN SARMIENTO CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699189**, con dirección de residencia N° **C 42 # 12-29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-655** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5213	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STIVEN SARMIENTO CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699189**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1087
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996641

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID PACICHANA SALINAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677222**, con dirección de residencia N° **K 21 # 16-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-162** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4828	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID PACICHANA SALINAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677222**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1088
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996417

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICAURTE ANTONIO MORA CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16280933**, con dirección de residencia N° **C 30 # 31-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-658** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5234	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICAURTE ANTONIO MORA CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16280933**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1089
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996834

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME ALBERTO CHAVEZ PARDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703628**, con dirección de residencia N° **C 33B # 12-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-659** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5206	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME ALBERTO CHAVEZ PARDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703628**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1090
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996472

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO SAAVEDRA CALDERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1064426778**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-660** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5168	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO SAAVEDRA CALDERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1064426778**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1091
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996857

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STIVEN SARMIENTO CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699189**, con dirección de residencia N° **C 42 # 12-29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-655** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5213	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STIVEN SARMIENTO CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699189**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1092
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996340

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER ANCIZAR GUERRERO JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007753619**, con dirección de residencia N° **K 22A # 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-571** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5199	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER ANCIZAR GUERRERO JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007753619**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1093
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996299

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341609**, con dirección de residencia N° **C 37A # 42-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-663** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5251	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341609**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1094
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996395

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN DANILO ANDRADE GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107515417**, con dirección de residencia N° **C 58A # 34A-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-666** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5249	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN DANILO ANDRADE GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107515417**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1095
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996619

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON COLLAZOS SAAVEDRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16264814**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-667** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5212	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON COLLAZOS SAAVEDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16264814**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1096
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996611

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ARTURO SOSA ACOSTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327415**, con dirección de residencia N° **C 44 # 34B-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-668** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5226	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ARTURO SOSA ACOSTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327415**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1097
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996621

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HELLEN DAHIANA SEPULVEDA VITONCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1120388388**, con dirección de residencia N° **C 25C #7A-22 CIUDADELA CONFENALCO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-669** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5268	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HELLEN DAHIANA SEPULVEDA VITONCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1120388388**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1098
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996821

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES IBARBI IBARGUEN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649381**, con dirección de residencia N° **K 1E # 42-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-670** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5192	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES IBARBI IBARGUEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649381**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1099
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996515

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ENRIQUE GRUESO HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685196**, con dirección de residencia N° **C 25A # 19-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-671** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5193	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ENRIQUE GRUESO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685196**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1100
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996744

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN FABIAN ARIAS ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678551**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-672** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5194	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN FABIAN ARIAS ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678551**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1101
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996473

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330957**, con dirección de residencia N° **C 5 # 5-11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-675** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5201	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330957**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1102
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996578

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO RENDON DUQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677679**, con dirección de residencia N° **K 36 # 35-61 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-678** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5195	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO RENDON DUQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677679**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1103
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996359

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIELLA PATIÑO VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66705524**, con dirección de residencia N° **C 27 # 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-679** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5207	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIELLA PATIÑO VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66705524**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1104
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996616

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIÁN ALFREDO DIAZ SANDOVAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649405**, con dirección de residencia N° **K 18 # 31-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-681** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5202	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIÁN ALFREDO DIAZ SANDOVAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649405**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1105
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996634

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON GUZMAN ORTIGOZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193231226**, con dirección de residencia N° **C 20 # 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-682** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5208	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON GUZMAN ORTIGOZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193231226**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1106
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996687

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARLEX FABIO ANTIA PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16275931**, con dirección de residencia N° **C 32 # 3E-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-685** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5211	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARLEX FABIO ANTIA PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16275931**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1107
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996324

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON HADER VILLALOBOS CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113522997**, con dirección de residencia N° **C 42 # 26-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-687** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5223	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON HADER VILLALOBOS CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113522997**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1108
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996653

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JANER ALONSO LOAIZA OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646884**, con dirección de residencia N° **K 35 # 36-58 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-688** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5196	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JANER ALONSO LOAIZA OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646884**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1109
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996728

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSDEL JOSE BELLORIN MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16146926**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-689** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5254	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSDEL JOSE BELLORIN MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16146926**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1110
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996412

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN JESUS MATIC URIBE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **23422112**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-691** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5252	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN JESUS MATIC URIBE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **23422112**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1111
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996339

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GLEN EDUARDO ROJAS CHAVEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22505074**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-693** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5253	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GLEN EDUARDO ROJAS CHAVEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22505074**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1112
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996491

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA VICTORIA NIEVA CERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685163**, con dirección de residencia N° **K 4B # 4-55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-694** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5184	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA VICTORIA NIEVA CERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685163**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1113
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996823

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID DIAZ ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343184**, con dirección de residencia N° **C 17C # 19-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-560** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5105	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID DIAZ ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343184**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1114
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996574

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STIVEN SARMIENTO CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699189**, con dirección de residencia N° **C 42 # 12-29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-655** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5213	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STIVEN SARMIENTO CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699189**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1115
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996782

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID OSPINA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307389**, con dirección de residencia N° **C 29A # 47B-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-562** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5107	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID OSPINA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307389**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1116
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996593

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIO ALBERTO VILLADA OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1089719184**, con dirección de residencia N° **C 35B # 5E-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-701** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5216	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIO ALBERTO VILLADA OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1089719184**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1117
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996304

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO DOSMAN GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656531**, con dirección de residencia N° **Diag 32 # 10-64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-702** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5217	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO DOSMAN GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656531**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1118
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996790

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLITH PALACIOS GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111801718**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-704** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5224	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLITH PALACIOS GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111801718**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1119
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996860

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDINSON GRUESO CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653786**, con dirección de residencia N° **K 45 # 55-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-706** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5245	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDINSON GRUESO CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653786**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1120
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996290

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANKLIN CAICEDO SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111753323**, con dirección de residencia N° **C 48 NORTE # 40-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-707** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5246	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANKLIN CAICEDO SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111753323**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1121
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996727

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRANDON STIVEN OCAMPO COLLAZOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309092**, con dirección de residencia N° **Transv 31G # 4B-114**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-708** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5198	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRANDON STIVEN OCAMPO COLLAZOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309092**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1122
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996714

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEIDY CAROLAY BADILLO JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114825828**, con dirección de residencia N° **C 52 # 37A-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-709** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5320	**$ 484.547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEIDY CAROLAY BADILLO JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114825828**, por valor de **$ 484.547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1123
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996721

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES ANGULO VICTORIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006096547**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-710** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5327	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES ANGULO VICTORIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006096547**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1124
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996467

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ANDRES GONZALEZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94519949**, con dirección de residencia N° **K 28 # 101-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-711** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5328	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ANDRES GONZALEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94519949**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1125
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996529

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO HERNANDEZ SITU** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16288349**, con dirección de residencia N° **K 28 #101-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-712** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5329	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO HERNANDEZ SITU**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16288349**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1126
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996618

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ NAYERLY TIRADO VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343265**, con dirección de residencia N° **K 13A # 37-77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-713** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5271	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ NAYERLY TIRADO VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343265**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1127
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996586

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS FERNANDO VALENCIA URIBE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130609279**, con dirección de residencia N° **K 30 C 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-715** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5286	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS FERNANDO VALENCIA URIBE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130609279**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1128
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996320

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ANTONIO RENTERIA MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94439410**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-716** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5287	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ANTONIO RENTERIA MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94439410**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1129
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996426

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO SERNA RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331807**, con dirección de residencia N° **C 35 # 13-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-718** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5300	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO SERNA RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331807**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1130
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996541

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICK ALEXANDER BECERRA BEDOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289142**, con dirección de residencia N° **K 36 # 40-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-719** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5256	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICK ALEXANDER BECERRA BEDOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289142**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1131
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996468

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HENRY LEDESMA SAAVEDRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113520130**, con dirección de residencia N° **K 32B # 38-29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-720** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5283	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HENRY LEDESMA SAAVEDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113520130**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1132
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996380

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FERNANDO MONTAÑO TAMAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113642870**, con dirección de residencia N° **C 3C # 2N-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-721** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5257	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FERNANDO MONTAÑO TAMAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113642870**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1133
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996559

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ALEXANDER PEDRAZA REINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307573**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-723** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5259	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ALEXANDER PEDRAZA REINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307573**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1134
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996854

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEIKOL NATALIA VELASQUEZ RIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622681**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-724** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5258	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEIKOL NATALIA VELASQUEZ RIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622681**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1135
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996392

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS LEONARDO LOZANO PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16254115**, con dirección de residencia N° **C 38 K 33-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-725** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5288	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS LEONARDO LOZANO PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16254115**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1136
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996514

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO SANCHEZ MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394429**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-726** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5260	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO SANCHEZ MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394429**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1137
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996806

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DE JESUS TABORDA GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18465757**, con dirección de residencia N° **C 30A K 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-727** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5289	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DE JESUS TABORDA GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18465757**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1138
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996442

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE LUIS BEJARANO ARENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1019042728**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-731** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5262	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE LUIS BEJARANO ARENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1019042728**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1139
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996296

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDRES VIAFARA RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331548**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-732** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5261	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDRES VIAFARA RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331548**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1140
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996369

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ARDILA ALMARIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327678**, con dirección de residencia N° **K 23 # 28-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-733** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5272	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ARDILA ALMARIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327678**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1141
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996323

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO MUÑOZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16677825**, con dirección de residencia N° **K 25 # 24-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-736** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5273	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO MUÑOZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16677825**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1142
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996647

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GIORMAN STEVEN ARANGO MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307616**, con dirección de residencia N° **K 34A # 14-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-286** de fecha **3 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4929	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GIORMAN STEVEN ARANGO MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307616**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1143
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996830

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON GUZMAN SAENZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691353**, con dirección de residencia N° **C 50 # 41-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-184** de fecha **2 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.4907	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON GUZMAN SAENZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691353**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1144
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996422

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO NOEL MATA ESCALONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27028609**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-739** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5264	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO NOEL MATA ESCALONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27028609**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1145
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996670

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRÉS PINTO OLAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6386238**, con dirección de residencia N° **K 3 # 41-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-740** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5295	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRÉS PINTO OLAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6386238**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1146
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996463

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER ALEXIS HERNANDEZ MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112224031**, con dirección de residencia N° **K 13A # 40-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-742** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5314	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER ALEXIS HERNANDEZ MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112224031**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1147
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996796

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIVEN CASTILLO SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698319**, con dirección de residencia N° **C 47 # 40-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-743** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5303	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIVEN CASTILLO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698319**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1148
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996285

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN EVERTO FRANCO LARGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692555**, con dirección de residencia N° **K 13 # 37- 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-745** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5301	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN EVERTO FRANCO LARGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692555**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1149
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996375

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAURICIO MONTILLA BARONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306635**, con dirección de residencia N° **K 14 # 35-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-746** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5315	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAURICIO MONTILLA BARONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306635**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1150
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996450

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAUL ROLDAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16251446**, con dirección de residencia N° **C 58 # 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-748** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5290	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAUL ROLDAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16251446**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1151
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996281

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STIVEN AVILA SOSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289114**, con dirección de residencia N° **C 34 # 13-72 DANUVIO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-749** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5316	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STIVEN AVILA SOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289114**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1152
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996663

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193535769**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-750** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5296	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193535769**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1153
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996848

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO ANTONIO TAMAYO RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16280988**, con dirección de residencia N° **K 12 C 31-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-751** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5291	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO ANTONIO TAMAYO RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16280988**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1154
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996469

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEXANDER ZURITA PABON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1136833**, con dirección de residencia N° **C 33D # 12-105**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-752** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5292	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEXANDER ZURITA PABON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1136833**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1155
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996534

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193535769**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-750** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5296	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193535769**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1156
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996436

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE MIGUEL GARCIA BUENAÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114834942**, con dirección de residencia N° **AMAIME**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-754** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5323	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE MIGUEL GARCIA BUENAÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114834942**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1157
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996715

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATHAN MONTOYA CURACA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703943**, con dirección de residencia N° **C 64 # 106-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-755** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5312	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATHAN MONTOYA CURACA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703943**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1158
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996604

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR EDUARDO ALVARADO QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112230704**, con dirección de residencia N° **C 43 # 12-17 AP MONTE VERDE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-756** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5325	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR EDUARDO ALVARADO QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112230704**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1159
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996762

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISON ANDRES CARABALI NARANJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112468957**, con dirección de residencia N° **C 43 # 12-17 CONDOMINIO MONTE VERDE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-758** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5326	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISON ANDRES CARABALI NARANJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112468957**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1160
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996446

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO RAMIREZ SERNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697146**, con dirección de residencia N° **C 48A # 28-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-760** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5304	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO RAMIREZ SERNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697146**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1161
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996306

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGIE VANESSA SANCHEZ ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307086**, con dirección de residencia N° **K 42E # 49-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-761** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5305	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGIE VANESSA SANCHEZ ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307086**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1162
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996471

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISON JESUS AHUMADA BURBANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667466**, con dirección de residencia N° **K 26 # 47-107**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-762** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5274	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISON JESUS AHUMADA BURBANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667466**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1163
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996288

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YONIER DAVID ARENAS LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666462**, con dirección de residencia N° **C 38 # 22-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-763** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5270	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YONIER DAVID ARENAS LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666462**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1164
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996349

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTONIO JOSE GOMEZ RIASCOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660980**, con dirección de residencia N° **C 35 # 2-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-764** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5318	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTONIO JOSE GOMEZ RIASCOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660980**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1165
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996652

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODRIGO MILLAN GUIRAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114830133**, con dirección de residencia N° **K 45 # 41-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-765** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5299	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODRIGO MILLAN GUIRAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114830133**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1166
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996475

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO GARCIA GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94312659**, con dirección de residencia N° **K 31 # 23-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-766** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5317	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO GARCIA GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94312659**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1167
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996605

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNANDO CAICEDO RIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341593**, con dirección de residencia N° **C 31 # 19-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-767** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5275	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNANDO CAICEDO RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341593**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1168
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996455

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ALEJANDRO JARAMILLO PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685755**, con dirección de residencia N° **K 26 # 47-107**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-768** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5276	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ALEJANDRO JARAMILLO PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685755**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1169
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996461

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO ORTEGA CEBALLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671637**, con dirección de residencia N° **K 24 # 23-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-769** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5277	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO ORTEGA CEBALLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671637**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1170
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996513

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE CUASTUMAL QUEVEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668021**, con dirección de residencia N° **C 40A # 18-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-774** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5306	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE CUASTUMAL QUEVEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668021**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1171
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996675

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESTIVEN ARTURO MONTOYA CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675035**, con dirección de residencia N° **C 40A # 18-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-775** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5306	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESTIVEN ARTURO MONTOYA CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675035**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1172
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996654

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWIN HARVEY MORENO RENTERIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827256**, con dirección de residencia N° **K 6 # 3-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-777** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5324	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWIN HARVEY MORENO RENTERIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827256**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1173
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996747

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIPE OSPINA HINESTROZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115092574**, con dirección de residencia N° **C 19 # 16-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-779** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5278	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIPE OSPINA HINESTROZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115092574**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1174
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996672

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON FABIAN ORDOÑEZ FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130660048**, con dirección de residencia N° **K 10 # 8A-16 LA CABAÑA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-780** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5330	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON FABIAN ORDOÑEZ FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130660048**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1175
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996481

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE VERGARA CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143831072**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-783** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5269	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE VERGARA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143831072**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1176
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996269

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIX ANDRES VERGARA CASAÑAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667897**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-784** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5293	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIX ANDRES VERGARA CASAÑAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667897**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1177
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996613

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES CARDENAS VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130683038**, con dirección de residencia N° **Diag 24D # 6-91**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-786** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5279	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES CARDENAS VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130683038**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1178
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996730

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EVELIO SANTA CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **72137236**, con dirección de residencia N° **K 26 # 91-18 PUERTAS DEL SOL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-787** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5331	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EVELIO SANTA CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **72137236**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1179
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996406

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR IVAN TABARES CORREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655409**, con dirección de residencia N° **K 36A # 58A-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-788** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5313	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR IVAN TABARES CORREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655409**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1180
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996659

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAUL ANDRES ROJAS NOREÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1013589292**, con dirección de residencia N° **C 26 # 10-76 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-790** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5284	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAUL ANDRES ROJAS NOREÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1013589292**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1181
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996484

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DIEGO MURILLO FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700569**, con dirección de residencia N° **C 44 NORTE # 32-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-791** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5321	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DIEGO MURILLO FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700569**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1182
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996272

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAYCOL ESTIVEN OSORIO ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114243863**, con dirección de residencia N° **C 24 # 26-56 GALERÍA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-792** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5285	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAYCOL ESTIVEN OSORIO ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114243863**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1183
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996793

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ARNULFO VALDES COLORADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005892100**, con dirección de residencia N° **K 38 # 66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-486** de fecha **9 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5078	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ARNULFO VALDES COLORADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005892100**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1184
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996348

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700910**, con dirección de residencia N° **K 18 SUR # 40-43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-795** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5322	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700910**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1185
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996459

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO ESCOBAR ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94325220**, con dirección de residencia N° **BOLO SAN ISIDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-800** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5308	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO ESCOBAR ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94325220**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1186
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996520

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA FERNANDA JIMENEZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29674661**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-801** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5294	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA FERNANDA JIMENEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29674661**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1187
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996633

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALBERTO VALOR CEBALLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16280632**, con dirección de residencia N° **K 44 # 25-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-802** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5309	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALBERTO VALOR CEBALLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16280632**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1188
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996557

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALFREDO DE JESUS QUEBRADA CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702255**, con dirección de residencia N° **Diag 27 # T6-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-803** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5280	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALFREDO DE JESUS QUEBRADA CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702255**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1189
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996540

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ESTEBAN GALLEGO PESCADOR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306994**, con dirección de residencia N° **C 20 # 16-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-614** de fecha **10 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5189	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ESTEBAN GALLEGO PESCADOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306994**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1190
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996810

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO DIAZ CERQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005935417**, con dirección de residencia N° **C 21 # 16-98**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-805** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5282	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO DIAZ CERQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005935417**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1191
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996439

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645285**, con dirección de residencia N° **K 23 # 48-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-807** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5310	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645285**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1192
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996335

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAIKEL VILLANUEVA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30245767**, con dirección de residencia N° **C 38 # 18-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-808** de fecha **11 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5311	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAIKEL VILLANUEVA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30245767**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1193
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996849

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YONI LEANDRO ROJAS MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699594**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-812** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5332	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YONI LEANDRO ROJAS MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699594**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1194
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996424

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ELIECER MILLAN MURIEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625442**, con dirección de residencia N° **C 66 # 41-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-813** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5336	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ELIECER MILLAN MURIEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625442**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1195
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996549

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN STEVEN ZULETA QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660859**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-814** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5337	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN STEVEN ZULETA QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660859**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1196
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996651

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME ANDRES OSORIO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1105791757**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-817** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5343	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME ANDRES OSORIO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1105791757**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1197
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996596

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIO CESAR GAMBOA LUCUMI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143848271**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-819** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5341	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIO CESAR GAMBOA LUCUMI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143848271**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1198
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996769

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113514643**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-820** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5340	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113514643**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1199
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996783

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIRO BERNAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16279711**, con dirección de residencia N° **Diag 58A # 31A-52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-823** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5338	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIRO BERNAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16279711**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1200
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996389

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRIANA MARIA PINTA PINCHAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640105**, con dirección de residencia N° **Diag 58A # 31A-52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-824** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5339	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRIANA MARIA PINTA PINCHAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640105**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1201
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996527

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, con dirección de residencia N° **PARQUES DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-825** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5333	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1202
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996458

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESNEIDER ALEXANDER GALLEGO GAMBOA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661956**, con dirección de residencia N° **K 12 # 47A-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-826** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5334	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESNEIDER ALEXANDER GALLEGO GAMBOA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661956**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1203
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996444

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192777115**, con dirección de residencia N° **K 13A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-827** de fecha **12 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024--121.26.5335	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192777115**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1204
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997113

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YORLIN ELENA LOPEZ TAMAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663303**, con dirección de residencia N° **C 56A 38 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-830** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6952	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YORLIN ELENA LOPEZ TAMAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663303**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1205
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996970

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JHAMAM SILVA ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151440244**, con dirección de residencia N° **T 67 15 UR LAS ACUARELAS, BARRIO BOLÍVAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-832** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6958	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JHAMAM SILVA ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151440244**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1206
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997053

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN LANCHEROS PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692504**, con dirección de residencia N° **K 25 25 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-833** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6960	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN LANCHEROS PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692504**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1207
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997227

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALBERTO GOMEZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94305694**, con dirección de residencia N° **K 39 22 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-835** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6962	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALBERTO GOMEZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94305694**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1208
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996915

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EYDER ALY GOMEZ FERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151946236**, con dirección de residencia N° **CL 26 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-836** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6939	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EYDER ALY GOMEZ FERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151946236**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1209
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997187

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRANDON ALBERTO CACERES ROMERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27877032**, con dirección de residencia N° **C 1 SUR 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-838** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6966	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRANDON ALBERTO CACERES ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27877032**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1210
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997022

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBERT JOSE VICENTE FERREIRA RINCON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25869202**, con dirección de residencia N° **C 1 SUR 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-839** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6967	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBERT JOSE VICENTE FERREIRA RINCON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25869202**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1211
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997133

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ROBINSON MONTES QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701625**, con dirección de residencia N° **T 27 4E 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-840** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6964	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ROBINSON MONTES QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701625**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1212
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997010

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DAVID MORENO CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700138**, con dirección de residencia N° **C 35 13 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-841** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6965	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DAVID MORENO CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700138**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1213
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997121

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ENRIQUE MARÍN JORGE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6383954**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-842** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6940	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ENRIQUE MARÍN JORGE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6383954**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1214
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997150

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEXANDER LEON IDARRAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817585**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-843** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6941	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEXANDER LEON IDARRAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817585**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1215
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996995

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS IVAN IBARRA CORDOBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114001315**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-845** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6943	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS IVAN IBARRA CORDOBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114001315**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1216
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997169

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **INGRID VANESSA GOYES RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088306744**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-846** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6959	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **INGRID VANESSA GOYES RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088306744**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1217
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997129

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN MARIN RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112483518**, con dirección de residencia N° **C 47 58 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-849** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6969	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN MARIN RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112483518**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1218
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996869

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBERT ANTONIO BOADAS RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26842265**, con dirección de residencia N° **K 23 27 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-854** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6944	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBERT ANTONIO BOADAS RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26842265**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1219
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997240

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS RAMON LAJARTE GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28463469**, con dirección de residencia N° **C 26 27 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-855** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6946	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS RAMON LAJARTE GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28463469**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1220
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997137

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670945**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-856** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6947	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670945**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1221
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997080

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ANTONIO MAINGUEZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693381**, con dirección de residencia N° **C 65 28 124**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-857** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6957	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ANTONIO MAINGUEZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693381**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1222
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997117

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN RODRIGO OBANDO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676015**, con dirección de residencia N° **DG 66 33 261**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-858** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6970	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN RODRIGO OBANDO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676015**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1223
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996960

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWIN SANTIAGO VELASCO VIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143869198**, con dirección de residencia N° **K 1 33B 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-859** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6951	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWIN SANTIAGO VELASCO VIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143869198**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1224
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997006

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN FELIPE MARTINEZ CASTEILLON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306233**, con dirección de residencia N° **K 17 29 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-860** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6948	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN FELIPE MARTINEZ CASTEILLON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306233**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1225
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996914

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS SALCEDO SINISTERRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658747**, con dirección de residencia N° **K 29A 17 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-861** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6949	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS SALCEDO SINISTERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658747**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1226
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996875

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALFONSO VALENCIA BANDERAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306770**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-863** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6950	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALFONSO VALENCIA BANDERAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306770**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1227
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996905

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LADY JOANA REYES OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637525**, con dirección de residencia N° **C 51A 32 94**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-864** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6953	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LADY JOANA REYES OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637525**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1228
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997195

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO MINA MAGAÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672651**, con dirección de residencia N° **K 36 40 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-865** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6954	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO MINA MAGAÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672651**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1229
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996906

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAIDER CARATAR OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288502**, con dirección de residencia N° **C 40 36 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-867** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6955	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAIDER CARATAR OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288502**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1230
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997156

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO MINA MAGAÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672651**, con dirección de residencia N° **K 37 40 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-868** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6956	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO MINA MAGAÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672651**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1231
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996983

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DILAN QUINTERO RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192812771**, con dirección de residencia N° **CL 44 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-869** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6992	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DILAN QUINTERO RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192812771**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1232
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997262

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CATALINA JENNY ISAZA BASTIDAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113364430**, con dirección de residencia N° **CALI MARROCO 2**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-870** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6981	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CATALINA JENNY ISAZA BASTIDAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113364430**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1233
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997146

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAIDER CARATAR OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288502**, con dirección de residencia N° **C 40 36 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-871** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6987	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAIDER CARATAR OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288502**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1234
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997126

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARIO MENA RUBEN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655267**, con dirección de residencia N° **C 33 19 122**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-872** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6982	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARIO MENA RUBEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655267**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1235
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997115

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARIO MENA RUBEN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655267**, con dirección de residencia N° **C 33 19 122**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-873** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6983	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARIO MENA RUBEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655267**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1236
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997239

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ALEJANDRO MANZANO CABRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624695**, con dirección de residencia N° **C 25A 36 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-874** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6995	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ALEJANDRO MANZANO CABRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624695**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1237
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997178

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON EDWIN CHAMORRO TONGUINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623266**, con dirección de residencia N° **K 28 65 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-875** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7004	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON EDWIN CHAMORRO TONGUINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623266**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1238
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997191

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAIKEL ABRAHAM VILLANUEVA GONZALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30245768**, con dirección de residencia N° **C 36 19 96**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-876** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6972	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAIKEL ABRAHAM VILLANUEVA GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30245768**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1239
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997124

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAIKEL ABRAHAM VILLADA GONZALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30245678**, con dirección de residencia N° **C 36 19 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-877** de fecha **13 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6971	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAIKEL ABRAHAM VILLADA GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30245678**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1240
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997260

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632462**, con dirección de residencia N° **CL 39 NORTE 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-881** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7001	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632462**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1241
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996899

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVEN RENGIFO OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681493**, con dirección de residencia N° **C 24A 18 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-882** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6974	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVEN RENGIFO OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681493**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1242
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996894

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN URIBE GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700049**, con dirección de residencia N° **C 22 16 140**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-883** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6975	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN URIBE GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700049**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1243
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997011

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO MOLINA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680077**, con dirección de residencia N° **K 31A 37 59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-885** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6984	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO MOLINA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680077**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1244
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997173

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILTON ALEXANDER AYALA PINTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113532224**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-887** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6998	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILTON ALEXANDER AYALA PINTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113532224**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1245
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996961

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANTONY DUEÑAS REYES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1098309435**, con dirección de residencia N° **MANIFIESTA NO SABERCE LA DIRECCCION**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-890** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7006	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANTONY DUEÑAS REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1098309435**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1246
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997138

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114828687**, con dirección de residencia N° **C 65 16 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-891** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7003	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114828687**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1247
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997016

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONNER EDUARDO CANDAMIL FIGUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701626**, con dirección de residencia N° **CORREGIMIENTO DE TENJO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-894** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6996	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONNER EDUARDO CANDAMIL FIGUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701626**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1248
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997243

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHANN SEBASTIAN ARANA LIZCANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666133**, con dirección de residencia N° **C 33 30 68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-895** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6973	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHANN SEBASTIAN ARANA LIZCANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666133**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1249
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997223

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO CUERO GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657592**, con dirección de residencia N° **C 49 34 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-897** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6993	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO CUERO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657592**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1250
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996868

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDREY MARIN VILLEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687409**, con dirección de residencia N° **KR 33 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-898** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6988	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDREY MARIN VILLEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687409**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1251
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997179

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON GARCIA CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644414**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-899** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6978	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON GARCIA CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644414**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1252
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996887

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN ACOSTA OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006452606**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-900** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6994	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN ACOSTA OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006452606**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1253
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997197

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ISMAEL SAYIN NUÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703859**, con dirección de residencia N° **C 35 45 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-902** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6989	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ISMAEL SAYIN NUÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703859**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1254
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997162

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWIN GAVIRIA ANACONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669821**, con dirección de residencia N° **K 14A 38 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-904** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6991	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWIN GAVIRIA ANACONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669821**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1255
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996954

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALFREDO DE JESUS QUEBRADA CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702255**, con dirección de residencia N° **K 37 23D 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-906** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6990	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALFREDO DE JESUS QUEBRADA CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702255**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1256
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997029

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KALED MATEO VILLA BARBOSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688137**, con dirección de residencia N° **K 17 23 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-907** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6979	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KALED MATEO VILLA BARBOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688137**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1257
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996966

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON HENRY LARA CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130679558**, con dirección de residencia N° **C 4 29 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-908** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6980	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON HENRY LARA CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130679558**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1258
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997009

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL MUÑOZ ANGULO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344446**, con dirección de residencia N° **CL 23 28 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-909** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6985	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL MUÑOZ ANGULO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344446**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1259
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996893

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YAZMIN CUBILLOS FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649804**, con dirección de residencia N° **DG 28A 6 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-910** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6997	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YAZMIN CUBILLOS FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649804**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1260
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997205

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646908**, con dirección de residencia N° **C 13 21 75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-912** de fecha **14 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6986	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646908**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1261
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997131

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEINNER DAVID JARAMILLO HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306500**, con dirección de residencia N° **K 21 25A 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-918** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7047	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEINNER DAVID JARAMILLO HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306500**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1262
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996986

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAOLA ANDREA LONDOÑO GUATIQUI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004681851**, con dirección de residencia N° **CL 37 2 4 CORREGIMIENTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-919** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7016	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAOLA ANDREA LONDOÑO GUATIQUI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004681851**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1263
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997257

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MIGUEL JULIO BLANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22560695**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-920** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7032	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MIGUEL JULIO BLANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22560695**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1264
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997037

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO ACOSTA VIDAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309436**, con dirección de residencia N° **K 30 CALLE 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-922** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7009	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO ACOSTA VIDAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309436**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1265
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997161

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ORLANDO LIBREROS RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331985**, con dirección de residencia N° **C 35 38 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-923** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7012	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ORLANDO LIBREROS RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331985**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1266
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997062

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO ACOSTA VIDAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309436**, con dirección de residencia N° **CL 17 CARRERA 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-924** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7010	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO ACOSTA VIDAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309436**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1267
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997157

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHOAN ARARAT GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620712**, con dirección de residencia N° **CL 36 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-925** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7013	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHOAN ARARAT GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620712**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1268
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996923

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN DIAZ LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107099281**, con dirección de residencia N° **C 32A 38 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-926** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7014	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN DIAZ LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107099281**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1269
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997244

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN DIAZ LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107099281**, con dirección de residencia N° **C 32A 38 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-928** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7015	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN DIAZ LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107099281**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1270
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996921

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARD ESTIVEN OCAMPO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113042205**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-929** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7036	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARD ESTIVEN OCAMPO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113042205**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1271
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997136

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS DANIEL BARRIOS CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1119510040**, con dirección de residencia N° **K 25 40 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-930** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7021	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS DANIEL BARRIOS CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1119510040**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1272
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996886

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO MARTINEZ ANDERSON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25493904**, con dirección de residencia N° **K 26 CALLE 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-931** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7038	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO MARTINEZ ANDERSON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25493904**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1273
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997033

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELDING YAREDI MENA CUBILLAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26491580**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-932** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7040	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELDING YAREDI MENA CUBILLAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26491580**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1274
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997163

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER ALEXANDER AGUIRRE CALDERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113627116**, con dirección de residencia N° **C 21B TR 16 116**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-933** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7048	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER ALEXANDER AGUIRRE CALDERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113627116**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1275
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997233

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR FABIO OSORIO ERAZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677718**, con dirección de residencia N° **K 13 40 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-934** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7018	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR FABIO OSORIO ERAZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677718**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1276
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997154

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EFREN ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **4744980**, con dirección de residencia N° **K 30 31 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-935** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7022	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EFREN ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **4744980**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1277
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996938

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR DANIEL LOZANO ORREGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118305175**, con dirección de residencia N° **CL 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-936** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7024	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR DANIEL LOZANO ORREGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118305175**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1278
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996898

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN JAVIER VARGAS VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704057**, con dirección de residencia N° **C 41 44 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-937** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7007	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN JAVIER VARGAS VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704057**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1279
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997256

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTONIO RADA JESUS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16252361**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-938** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7023	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTONIO RADA JESUS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16252361**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1280
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997086

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN AGUDELO CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668379**, con dirección de residencia N° **K 17 23 88**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-941** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7019	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN AGUDELO CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668379**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1281
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996945

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FERNANDO HURTADO TABORDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618443**, con dirección de residencia N° **K 29 36 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-945** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7011	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FERNANDO HURTADO TABORDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618443**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1282
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997241

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ARBEY GUEGIA PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112230669**, con dirección de residencia N° **CORREGIMIENTO ARENILLO PRADERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-946** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7156	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ARBEY GUEGIA PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112230669**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1283
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997083

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHELL DIAZ MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192787428**, con dirección de residencia N° **C 48 45A 73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-947** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7076	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHELL DIAZ MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192787428**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1284
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997249

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JIMMY ALEXANDER LARRAHONDO TORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6646264**, con dirección de residencia N° **K 24D SUR 11 11_37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-951** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7053	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JIMMY ALEXANDER LARRAHONDO TORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6646264**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1285
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997038

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KIMBERLY YURAISER SAAVEDRA DAVILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116285874**, con dirección de residencia N° **C 60 34 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-954** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7070	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KIMBERLY YURAISER SAAVEDRA DAVILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116285874**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1286
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997242

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO BARON JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193448884**, con dirección de residencia N° **K 8A 35 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-955** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7081	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO BARON JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193448884**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1287
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996978

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO ACOSTA VIDAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309436**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-956** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7033	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO ACOSTA VIDAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309436**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1288
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997247

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS HERNAN RIASCOS QUIÑONES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698851**, con dirección de residencia N° **K 29 11 56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-957** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7034	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS HERNAN RIASCOS QUIÑONES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698851**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1289
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997122

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO GOMEZ PINEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393525**, con dirección de residencia N° **C 29 41 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-958** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7035	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO GOMEZ PINEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393525**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1290
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996940

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONNY HENRY GOMEZ PALACIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628595**, con dirección de residencia N° **C 58 34A 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-959** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7085	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONNY HENRY GOMEZ PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628595**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1291
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996900

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTONIO ARIAS JAIME** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **101619138**, con dirección de residencia N° **C 25 21 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-961** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7037	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTONIO ARIAS JAIME**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **101619138**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1292
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996984

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OMAR ALBERTO BARROSO LUCENA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27967831**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-962** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7039	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OMAR ALBERTO BARROSO LUCENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27967831**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1293
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997224

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAURICIO SANCHEZ CABALLERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1126568441**, con dirección de residencia N° **DG 65 31 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-963** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7098	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAURICIO SANCHEZ CABALLERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1126568441**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1294
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997135

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON STEVEN HERNANDEZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691424**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-965** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7086	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON STEVEN HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691424**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1295
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997165

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE CULMA ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308470**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-966** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7041	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE CULMA ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308470**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1296
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997261

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL VELEZ CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664110**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-967** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7042	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL VELEZ CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664110**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1297
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997134

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MONICA MARIA GUEFIA CULCAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112227781**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-971** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7071	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MONICA MARIA GUEFIA CULCAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112227781**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1298
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997060

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL ORTIZ ARANA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130624125**, con dirección de residencia N° **C 72L 3AN 87 BARRIO FLORALIA CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-972** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7158	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL ORTIZ ARANA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130624125**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1299
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997209

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANYI MARCELA MIRANDA TRUJILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679026**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-973** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7072	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANYI MARCELA MIRANDA TRUJILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679026**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1300
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997171

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD RUIZ ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657924**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-974** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7043	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD RUIZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657924**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1301
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996920

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOLANDA MONICA CARMONA CORDOBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66969259**, con dirección de residencia N° **K 13 44 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-975** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7083	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOLANDA MONICA CARMONA CORDOBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66969259**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1302
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997084

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO MARTINEZ ANDERSON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25493904**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-977** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7025	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO MARTINEZ ANDERSON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25493904**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1303
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997193

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YHILVER HUMBERTO ORDOÑEZ LAMPREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113532587**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-979** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7026	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YHILVER HUMBERTO ORDOÑEZ LAMPREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113532587**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1304
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997002

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN SANCHEZ LOAIZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695343**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-981** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7027	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN SANCHEZ LOAIZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695343**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1305
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996880

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON EDINSON LOPEZ MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192913273**, con dirección de residencia N° **KR 37 57B VILLA DIANA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-982** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7132	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON EDINSON LOPEZ MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192913273**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1306
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997031

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL DAMIAN CORDOBA YULE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144184342**, con dirección de residencia N° **K 40 101 107**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-983** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7159	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL DAMIAN CORDOBA YULE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144184342**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1307
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997140

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON ESTEBAN BENAVIDES AUX** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655966**, con dirección de residencia N° **C 26A BIS 16 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-984** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7077	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON ESTEBAN BENAVIDES AUX**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655966**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1308
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997095

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE MUÑOZ ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668167**, con dirección de residencia N° **C 36 18 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-985** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7084	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE MUÑOZ ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668167**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1309
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997101

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN ESTIBEN SALAZAR CAÑARTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007894195**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-986** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7028	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN ESTIBEN SALAZAR CAÑARTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007894195**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1310
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997102

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUNIOR JOSE ARBOLEDA CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308902**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-988** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7029	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUNIOR JOSE ARBOLEDA CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308902**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1311
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997153

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDISON CHAMORO ACOSTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26632397**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-989** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7030	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDISON CHAMORO ACOSTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26632397**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1312
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997192

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193535769**, con dirección de residencia N° **KR 38 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-991** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7078	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193535769**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1313
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996896

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JANETZY CAROLINA VALLADARES PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22173070**, con dirección de residencia N° **K 30 29 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-992** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7054	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JANETZY CAROLINA VALLADARES PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22173070**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1314
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996981

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEJANDRO OBREGON GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307712**, con dirección de residencia N° **K 32A 66 108**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-994** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7099	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEJANDRO OBREGON GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307712**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1315
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997024

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTONY MELENDEZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16866723**, con dirección de residencia N° **C 66A 28 58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-995** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7100	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTONY MELENDEZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16866723**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1316
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997107

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN FELIPE ROA CASAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699599**, con dirección de residencia N° **C 37 15 51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-997** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7055	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN FELIPE ROA CASAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699599**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1317
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997087

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON ALEJANDRO VARGAS CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006180815**, con dirección de residencia N° **KR 24 CALLE 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-998** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7056	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON ALEJANDRO VARGAS CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006180815**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1318
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996936

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON SIERRA PAEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **86064030**, con dirección de residencia N° **KR 38 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-999** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7087	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON SIERRA PAEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **86064030**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1319
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997066

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO VALENCIA GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670451**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1000** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7088	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO VALENCIA GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670451**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1320
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997093

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YARINSON CASIMIRO VALOIS LERMA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1133664330**, con dirección de residencia N° **CL 58 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1001** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7101	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YARINSON CASIMIRO VALOIS LERMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1133664330**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1321
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997041

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN ALEXIS ARIAS CORTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643678**, con dirección de residencia N° **K 13A 38 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1005** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7115	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN ALEXIS ARIAS CORTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643678**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1322
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997232

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN MICHAEL IBÁÑEZ LENIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113673207**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1008** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7117	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN MICHAEL IBÁÑEZ LENIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113673207**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1323
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996870

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO LOPEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700122**, con dirección de residencia N° **C 45 NORTE 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1011** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7122	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO LOPEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700122**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1324
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997116

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES ROA TENORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701402**, con dirección de residencia N° **CGTO GUAYABAL CS 44 CALLEJON ROA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1012** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7089	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES ROA TENORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701402**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1325
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997258

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FIDEL ANTONIO MONTAÑO CAMAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16284310**, con dirección de residencia N° **K 32 34 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1014** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7073	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FIDEL ANTONIO MONTAÑO CAMAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16284310**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1326
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997055

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALFREDO MARTINEZ CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701052**, con dirección de residencia N° **K 10 9 43 CGTO ROZO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1015** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7090	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALFREDO MARTINEZ CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701052**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1327
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997051

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS HERNAN PANTOJA RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316641**, con dirección de residencia N° **C 25 25 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1016** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7074	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS HERNAN PANTOJA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316641**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1328
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996908

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STIVEN HERNANDEZ ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656405**, con dirección de residencia N° **K 37B 51 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1017** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7123	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STIVEN HERNANDEZ ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656405**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1329
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996987

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL GAMBA MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1093217703**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1018** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7057	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL GAMBA MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1093217703**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1330
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997254

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN MARO NUÑEZ SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682609**, con dirección de residencia N° **K 43 41 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1019** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7124	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN MARO NUÑEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682609**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1331
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996965

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO TASCON ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624690**, con dirección de residencia N° **KR 32 27 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1020** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7075	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO TASCON ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624690**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1332
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997158

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ROSENDO DIAZ AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394299**, con dirección de residencia N° **CORREGIMIENTO GUAYABAL KILOMETRO 3 053**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1022** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7091	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ROSENDO DIAZ AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394299**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1333
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996994

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL GAMBA MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1093217703**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1023** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7058	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL GAMBA MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1093217703**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1334
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997206

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700910**, con dirección de residencia N° **K 18 40 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1024** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7050	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700910**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1335
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996881

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINI JOHANA CALDERON ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680315**, con dirección de residencia N° **K 36 41 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1025** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7059	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINI JOHANA CALDERON ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680315**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1336
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996999

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR MAURICIO MONTOYA ILLERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390482**, con dirección de residencia N° **C 64 34 79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1026** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7102	**$ 484.547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR MAURICIO MONTOYA ILLERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390482**, por valor de **$ 484.547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1337
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996991

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OVER AGAIINN MOSQUERA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699881**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1027** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7046	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OVER AGAIINN MOSQUERA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699881**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1338
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997202

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692294**, con dirección de residencia N° **K 25 38 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1031** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7051	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692294**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1339
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997172

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ALFREDO DIAZ SANDOVAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649405**, con dirección de residencia N° **K 18 31 51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1036** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7157	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ALFREDO DIAZ SANDOVAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649405**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1340
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996879

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOL NATALIA GIL QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003517112**, con dirección de residencia N° **C 18A 19 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1037** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7060	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOL NATALIA GIL QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003517112**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1341
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997164

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN RAMIREZ CALERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645434**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1038** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7061	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN RAMIREZ CALERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645434**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1342
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997073

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO AMAYA FREDDY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633988**, con dirección de residencia N° **C 52A TR 39 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1041** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7092	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO AMAYA FREDDY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633988**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1343
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997159

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO OROZCO BRAND** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005833119**, con dirección de residencia N° **C 34A 10 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1042** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7118	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO OROZCO BRAND**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005833119**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1344
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997147

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ASMED MARIMON MERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631585**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1045** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7150	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ASMED MARIMON MERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631585**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1345
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997105

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSWALDO PORRAS NARVAEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6384863**, con dirección de residencia N° **C 34 19 59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1047** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7052	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSWALDO PORRAS NARVAEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6384863**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1346
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996883

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRIANA YOLIMA GUERRERO ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **38556507**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1048** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7149	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRIANA YOLIMA GUERRERO ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **38556507**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1347
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997036

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONY LEANDRO GARCIA ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676778**, con dirección de residencia N° **C 42 32A 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1049** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7160	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONY LEANDRO GARCIA ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676778**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1348
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997004

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAIRA ALEJANDRA PENAGOS GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234188667**, con dirección de residencia N° **K 31 F 58A-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1051** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7161	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAIRA ALEJANDRA PENAGOS GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234188667**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1349
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996888

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA CAROLINA QUIJADA DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **19733744**, con dirección de residencia N° **C 69D 29 126**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1052** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7093	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA CAROLINA QUIJADA DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **19733744**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1350
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997104

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR CANIZALES JULIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699154**, con dirección de residencia N° **K 34B NORTE 3742**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1054** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7125	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR CANIZALES JULIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699154**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1351
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996932

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VIVIAN LORENA ANGULO GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113521210**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1056** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7147	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VIVIAN LORENA ANGULO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113521210**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1352
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996919

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692881**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1057** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7062	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692881**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1353
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997005

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAULA ANDREA PELAEZ CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31434522**, con dirección de residencia N° **C 43 13 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1058** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7094	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAULA ANDREA PELAEZ CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31434522**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1354
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997142

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692881**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1059** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7063	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692881**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1355
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996968

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO ORTEGA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686998**, con dirección de residencia N° **CL 70 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1060** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7133	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO ORTEGA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686998**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1356
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997125

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ARMANDO RIOS BALCAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643538**, con dirección de residencia N° **KM 009 CASA 679 CGTO TIENDA NUEVA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1061** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7162	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ARMANDO RIOS BALCAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643538**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1357
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997130

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA CAMILA ANGULO GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113526810**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1062** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7146	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA CAMILA ANGULO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113526810**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1358
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996942

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO CUERVO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675285**, con dirección de residencia N° **KR 29A 71A 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1063** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7134	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO CUERVO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675285**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1359
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996937

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANCENY VILLA CONDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94329606**, con dirección de residencia N° **C 43 13 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1065** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7095	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANCENY VILLA CONDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94329606**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1360
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996873

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANA MARGARITA GUEFIA TULCAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112231278**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1066** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7145	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANA MARGARITA GUEFIA TULCAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112231278**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1361
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997208

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PEDRO PABLO BRAVO VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648173**, con dirección de residencia N° **K 18 33 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1067** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7119	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PEDRO PABLO BRAVO VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648173**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1362
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996979

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HELMER DARIO GUEFIA TULCAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112229829**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1068** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7144	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HELMER DARIO GUEFIA TULCAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112229829**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1363
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997003

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MANUEL CEBALLOS SALCEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625264**, con dirección de residencia N° **C 65A 28 314**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1069** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7135	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MANUEL CEBALLOS SALCEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625264**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1364
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997203

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUILLERMO ANTONIO VALENCIA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647148**, con dirección de residencia N° **KM 009 CASA 628 CGTO TIENDA NUEVA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1070** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7163	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUILLERMO ANTONIO VALENCIA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647148**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1365
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997111

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAYLAN MAURICIO MONTOYA SADUCEA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110543391**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1071** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7143	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAYLAN MAURICIO MONTOYA SADUCEA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110543391**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1366
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997094

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON ANDRES SUAREZ PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193033318**, con dirección de residencia N° **C 24 16 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1074** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7065	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON ANDRES SUAREZ PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193033318**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1367
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997219

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO LOPEZ CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6387263**, con dirección de residencia N° **C 35 43 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1075** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7079	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO LOPEZ CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6387263**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1368
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997200

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAOLA ANDREA LONDOÑO GUATIQUI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004681851**, con dirección de residencia N° **C 36 1A 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1077** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7120	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAOLA ANDREA LONDOÑO GUATIQUI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004681851**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1369
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996958

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO ACOSTA HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697323**, con dirección de residencia N° **C 37B 51 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1078** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7126	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO ACOSTA HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697323**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1370
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997143

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAYBELLINE MARIAN SAAVEDRA DAVILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1094838588**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1080** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7142	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAYBELLINE MARIAN SAAVEDRA DAVILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1094838588**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1371
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996943

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO ANDRES ACOSTA MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631836**, con dirección de residencia N° **K 37B 51 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1081** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7127	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO ANDRES ACOSTA MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631836**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1372
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997250

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARTIN ANDRES CEDEÑO GONZALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22960357**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1082** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7141	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARTIN ANDRES CEDEÑO GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22960357**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1373
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997070

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KALED MATEO VILLA BARBOSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688137**, con dirección de residencia N° **K 17 23 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1083** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7066	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KALED MATEO VILLA BARBOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688137**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1374
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996969

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIBIA JIMENA MOJICA TABARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661454**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1084** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7049	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIBIA JIMENA MOJICA TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661454**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1375
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997217

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BEATRIZ CRISTOBAL RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114872826**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1086** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7140	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BEATRIZ CRISTOBAL RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114872826**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1376
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997020

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SAMIR PEÑA HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689482**, con dirección de residencia N° **K 23 27 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1087** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7067	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SAMIR PEÑA HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689482**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1377
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996903

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DAVID VAQUERO LASPRILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342173**, con dirección de residencia N° **BARRIO LAS FLORES UR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1088** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7096	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DAVID VAQUERO LASPRILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342173**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1378
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997210

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSWALD ANDRES PINO ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324804**, con dirección de residencia N° **KR 35 A SUR 2510**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1089** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7128	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSWALD ANDRES PINO ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324804**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1379
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997168

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD MAURICIO BERMUDEZ CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005025868**, con dirección de residencia N° **BARRIO PRIMERO DE MAYO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1090** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7097	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD MAURICIO BERMUDEZ CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005025868**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1380
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997021

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL OSORIO GRIJALBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107034253**, con dirección de residencia N° **MANIFIESTA NO SABERCELA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1091** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7136	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL OSORIO GRIJALBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107034253**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1381
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997097

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL OSORIO GRIJALBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107034253**, con dirección de residencia N° **MANIFIESTA NO SABERCELA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1092** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7137	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL OSORIO GRIJALBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107034253**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1382
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997068

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEYSI DAHLLANA DIAZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010052836**, con dirección de residencia N° **K 32 59A 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1094** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7138	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEYSI DAHLLANA DIAZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010052836**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1383
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996951

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON ALEXANDER LLANOS ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623063**, con dirección de residencia N° **CL 24 CARRERA 23 TRINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1095** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7113	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON ALEXANDER LLANOS ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623063**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1384
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997225

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN CAMPO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690089**, con dirección de residencia N° **K 31 70 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1096** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7139	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN CAMPO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690089**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1385
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996925

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATAN STEVEN OCHOA GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697917**, con dirección de residencia N° **BARRIO COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1099** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7114	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATAN STEVEN OCHOA GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697917**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1386
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997015

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689656**, con dirección de residencia N° **C 50 34A 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1102** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7129	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689656**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1387
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996901

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE VANEGAS RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696614**, con dirección de residencia N° **K 21 20A 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1105** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7130	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE VANEGAS RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696614**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1388
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997145

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LAURA IVETTE CORREA DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324946**, con dirección de residencia N° **K 36 49 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1106** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7131	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LAURA IVETTE CORREA DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324946**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1389
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996884

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010141526**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1108** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7121	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010141526**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1390
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996944

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YHILVER HUMBERTO ORDOÑEZ LAMPREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113532587**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1109** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7044	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YHILVER HUMBERTO ORDOÑEZ LAMPREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113532587**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1391
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996956

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL AUGUSTO ATAQUE BEJARANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701301**, con dirección de residencia N° **K 3E 31 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1110** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7080	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL AUGUSTO ATAQUE BEJARANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701301**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1392
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997177

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FREDY HINCAPIE GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94315833**, con dirección de residencia N° **K 25 25 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1111** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7068	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FREDY HINCAPIE GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94315833**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1393
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997188

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN MAURICIO ESCOBAR AGUILAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343894**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1113** de fecha **15 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7045	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN MAURICIO ESCOBAR AGUILAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343894**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1394
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997054

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KELIN JOANA ZEMANATE CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006536246**, con dirección de residencia N° **C 18A 35 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1114** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7110	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KELIN JOANA ZEMANATE CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006536246**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1395
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996911

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAULA ANDREA CASTRILLON BERMUDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192741942**, con dirección de residencia N° **K 26 14 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1115** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7069	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAULA ANDREA CASTRILLON BERMUDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192741942**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1396
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997253

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR FABIO OSORIO ERAZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677718**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1116** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7103	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR FABIO OSORIO ERAZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677718**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1397
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996926

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAIDER STEVEN MENDOZA PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007847496**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1117** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7104	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAIDER STEVEN MENDOZA PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007847496**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1398
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997028

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESTEINER ALVARADO OROZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696581**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1118** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7105	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESTEINER ALVARADO OROZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696581**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1399
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996959

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEJANDRO OBREGON GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307712**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1119** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7106	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEJANDRO OBREGON GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307712**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1400
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997012

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANDERSON CHAVEZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006016320**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1120** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7107	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANDERSON CHAVEZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006016320**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1401
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997236

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDISON OSTOS MENESES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327437**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1121** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7108	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDISON OSTOS MENESES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327437**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1402
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997248

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONNY ALEXANDER VALENZUELA ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671742**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1122** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7109	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONNY ALEXANDER VALENZUELA ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671742**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1403
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997237

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YURLEIDI HURTADO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114818725**, con dirección de residencia N° **K 37 41 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1123** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7256	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YURLEIDI HURTADO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114818725**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1404
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997182

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ CARIME ANGULO MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639087**, con dirección de residencia N° **C 33 2 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1124** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7223	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ CARIME ANGULO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639087**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1405
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997043

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN ALEXANDER MENA MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679644**, con dirección de residencia N° **K 35A 32B 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1125** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7212	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN ALEXANDER MENA MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679644**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1406
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997089

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEJANDRO CEDEÑO PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663208**, con dirección de residencia N° **KR 24 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1126** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7194	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEJANDRO CEDEÑO PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663208**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1407
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997106

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YURLEIDI HURTADO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114818725**, con dirección de residencia N° **K 37 41 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1127** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7257	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YURLEIDI HURTADO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114818725**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1408
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996962

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVEN ANDRES QUEVEDO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341403**, con dirección de residencia N° **C 29 22 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1129** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7231	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVEN ANDRES QUEVEDO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341403**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1409
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996950

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANDERSON HERNANDEZ TABARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679533**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1130** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7258	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANDERSON HERNANDEZ TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679533**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1410
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997176

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANDERSON HERNANDEZ TABARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679533**, con dirección de residencia N° **K 25 25 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1131** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7260	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANDERSON HERNANDEZ TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679533**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1411
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997092

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATAN RESTREPO CARDENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112958109**, con dirección de residencia N° **K 6 2 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1132** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7170	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATAN RESTREPO CARDENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112958109**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1412
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997076

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES JARAMILLO MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698919**, con dirección de residencia N° **C 29A DG 27 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1133** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7253	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES JARAMILLO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698919**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1413
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996974

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA MARCELA JARAMILLO MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113522899**, con dirección de residencia N° **C 12B 22 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1134** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7171	**$ 484.547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA MARCELA JARAMILLO MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113522899**, por valor de **$ 484.547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1414
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997048

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANK ALEXANDER CHIRINOS VIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20798916**, con dirección de residencia N° **K 39 59 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1135** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7261	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANK ALEXANDER CHIRINOS VIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20798916**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1415
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996907

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL BRANDON MOSES SALINAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127803324**, con dirección de residencia N° **CL 25 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1136** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7172	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL BRANDON MOSES SALINAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127803324**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1416
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996957

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KAREN TATIANA CALVO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694426**, con dirección de residencia N° **C 5D 24 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1137** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7173	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KAREN TATIANA CALVO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694426**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1417
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997184

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692881**, con dirección de residencia N° **C 5D 24 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1138** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7174	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692881**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1418
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996891

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN FERNANDO BETANCOURT CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680940**, con dirección de residencia N° **CALLEJON GONZALEZ**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1139** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7232	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN FERNANDO BETANCOURT CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680940**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1419
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997201

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ IVÁN SANCHES FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697873**, con dirección de residencia N° **C 55 40 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1140** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7243	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ IVÁN SANCHES FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697873**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1420
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997030

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARDO VARGAS HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6388987**, con dirección de residencia N° **K 32 19 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1142** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7175	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARDO VARGAS HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6388987**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1421
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997218

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MONICA JOHANNA MOLINA VELANDIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306145**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1143** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7176	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MONICA JOHANNA MOLINA VELANDIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306145**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1422
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996918

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARCOS STIVEN GARCIA LAVERDE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324766**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1144** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7177	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARCOS STIVEN GARCIA LAVERDE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324766**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1423
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997128

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ IVAN SANCHES FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697873**, con dirección de residencia N° **C 55 40 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1145** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7164	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ IVAN SANCHES FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697873**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1424
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996931

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MONICA JOHANNA MOLINA VELANDIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306145**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1147** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7178	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MONICA JOHANNA MOLINA VELANDIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306145**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1425
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997231

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARCOS STIVEN GARCIA LAVERDE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324766**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1148** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7179	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARCOS STIVEN GARCIA LAVERDE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324766**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1426
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996917

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ELIECER RINCON MENDOZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666040**, con dirección de residencia N° **C 39 14A 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1149** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7222	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ELIECER RINCON MENDOZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666040**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1427
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997109

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE SAUL MURILLO MICOLTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650368**, con dirección de residencia N° **K 37 60A 6**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1151** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7244	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE SAUL MURILLO MICOLTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650368**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1428
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997251

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON MARIO DELGADO HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143994648**, con dirección de residencia N° **TV 16 16 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1153** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7180	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON MARIO DELGADO HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143994648**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1429
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997007

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOAN SEBASTIÁN CASTRO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004679781**, con dirección de residencia N° **K 42 58 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1154** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7245	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOAN SEBASTIÁN CASTRO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004679781**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1430
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997119

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN SEBASTIÁN CASTRO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004679781**, con dirección de residencia N° **K 42 58 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1155** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7246	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN SEBASTIÁN CASTRO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004679781**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1431
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997213

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ANTONIO GONZALEZ URQUINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647190**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1156** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7274	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ANTONIO GONZALEZ URQUINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647190**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1432
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997155

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR FABIO FRANCO REBOLLEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114838062**, con dirección de residencia N° **K 28 CALLE 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1162** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7233	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR FABIO FRANCO REBOLLEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114838062**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1433
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996988

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA CAMILA CASTILLO VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686326**, con dirección de residencia N° **K 13 36 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1166** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7181	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA CAMILA CASTILLO VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686326**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1434
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997069

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN DARIO LOPEZ MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701998**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1168** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7234	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN DARIO LOPEZ MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701998**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1435
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997044

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FABIAN HERNANDEZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698580**, con dirección de residencia N° **K 24 24 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1169** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7195	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FABIAN HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698580**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1436
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997211

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CLAUDIA LORENA VELASQUEZ RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66778341**, con dirección de residencia N° **K 13 36 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1170** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7182	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CLAUDIA LORENA VELASQUEZ RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66778341**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1437
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996964

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN MUÑOZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651469**, con dirección de residencia N° **C 70 19 80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1171** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7271	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN MUÑOZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651469**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1438
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997019

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO JOSÉ DIAZ GONZÁLEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28117586**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1172** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7264	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO JOSÉ DIAZ GONZÁLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28117586**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1439
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997018

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN SEBASTIAN SALAZAR GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649555**, con dirección de residencia N° **K 35B 58A 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1173** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7196	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN SEBASTIAN SALAZAR GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649555**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1440
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997245

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAFAEL GOMEZ VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114880414**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1174** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7152	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAFAEL GOMEZ VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114880414**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1441
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996874

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNY YEZID BENAVIDES ARENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112483632**, con dirección de residencia N° **K 11 CON CALLE 39 BARRIO LIBERTAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1175** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7221	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNY YEZID BENAVIDES ARENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112483632**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1442
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997234

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON ALEXANDER LLANOS ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623063**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1176** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7153	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON ALEXANDER LLANOS ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623063**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1443
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997052

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALISON DAYANA ROJAS FERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1090498133**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1177** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7154	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALISON DAYANA ROJAS FERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1090498133**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1444
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997167

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON ORLANDO MARIN PISTALA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685320**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1179** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7155	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON ORLANDO MARIN PISTALA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685320**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1445
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996889

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KAREN MELISSA CEREZO ANTIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343398**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1180** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7111	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KAREN MELISSA CEREZO ANTIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343398**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1446
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996993

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GLORIA FERNANDA MORENO AGUILAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66661624**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1181** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7112	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GLORIA FERNANDA MORENO AGUILAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66661624**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1447
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997198

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRÉS RESTREPO CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646054**, con dirección de residencia N° **C 32B 1 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1182** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7224	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRÉS RESTREPO CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646054**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1448
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996902

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR AUGUSTO MORCILLO GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113533719**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1183** de fecha **16 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7151	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR AUGUSTO MORCILLO GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113533719**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1449
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997065

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONNY ANDRES POPAYAN ECHEVERRI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626728**, con dirección de residencia N° **C 33D 9 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1184** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7225	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONNY ANDRES POPAYAN ECHEVERRI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626728**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1450
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997082

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ARDILA ALMARIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327678**, con dirección de residencia N° **C 25A 19 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1185** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7165	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ARDILA ALMARIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327678**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1451
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997079

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS CARDOZO VILLAMIZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27101628**, con dirección de residencia N° **K 6E 32 84**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1186** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7266	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS CARDOZO VILLAMIZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27101628**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1452
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997148

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MATEO MARMOLEJO VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693123**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1187** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7183	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MATEO MARMOLEJO VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693123**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1453
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996878

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MATEO MARMOLEJO VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693123**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1190** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7184	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MATEO MARMOLEJO VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693123**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1454
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996934

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN STIVEN LOZANO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699500**, con dirección de residencia N° **K 20 25A 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1191** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7185	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN STIVEN LOZANO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699500**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1455
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996890

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER CALDERON SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94310276**, con dirección de residencia N° **K 24 32 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1192** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7166	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER CALDERON SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94310276**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1456
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997230

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ANDRES VARGAS HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666927**, con dirección de residencia N° **K 34 23 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1194** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7214	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ANDRES VARGAS HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666927**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1457
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997075

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN PARRA PINEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288787**, con dirección de residencia N° **C 54 34G 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1195** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7187	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN PARRA PINEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288787**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1458
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997127

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDSON FABIAN HOLGUIN RIASCOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306101**, con dirección de residencia N° **C 24 10 95**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1196** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7226	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDSON FABIAN HOLGUIN RIASCOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306101**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1459
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997204

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GANIHER YORLANNI SUAREZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694627**, con dirección de residencia N° **CORREGIMIENTO LA BUITRERA VEREDA GUALANDAY ALTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1197** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7275	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GANIHER YORLANNI SUAREZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694627**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1460
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996928

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL ANDRES GIL MENDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192723718**, con dirección de residencia N° **C 23A 34 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1198** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7215	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL ANDRES GIL MENDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192723718**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1461
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997063

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO ACEVEDO VALDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665667**, con dirección de residencia N° **K 34 23 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1199** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7216	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO ACEVEDO VALDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665667**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1462
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997026

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS ACEVEDO VALDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684946**, con dirección de residencia N° **C 34 23 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1200** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7217	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS ACEVEDO VALDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684946**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1463
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997110

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GIOVANY LANDAZURY ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14607748**, con dirección de residencia N° **K 46 58 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1201** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7247	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GIOVANY LANDAZURY ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14607748**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1464
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997170

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO SEBASTIAN GARCIA LIBREROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696455**, con dirección de residencia N° **K 19 36 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1203** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7276	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO SEBASTIAN GARCIA LIBREROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696455**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1465
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997103

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN SANTIAGO NUÑEZ ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691237**, con dirección de residencia N° **K 33 27 75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1204** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7200	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN SANTIAGO NUÑEZ ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691237**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1466
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996982

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO ARCE GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94325283**, con dirección de residencia N° **C 59 34A 73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1205** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7254	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO ARCE GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94325283**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1467
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996975

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILDER ALEXANDER JIMENEZ DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688163**, con dirección de residencia N° **C 54 44 66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1206** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7248	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILDER ALEXANDER JIMENEZ DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688163**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1468
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997001

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OBEN JOSUE HERNANDEZ SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **761561**, con dirección de residencia N° **C 28 20 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1207** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
121.26.7201	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OBEN JOSUE HERNANDEZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **761561**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1469
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997118

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN ESTEBAN DIAZ RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006217933**, con dirección de residencia N° **KR 21 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1210** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7250	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN ESTEBAN DIAZ RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006217933**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1470
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997216

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PEDRO PABLO PARRA PALACIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16266930**, con dirección de residencia N° **C 18A 18A 00**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1212** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7202	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PEDRO PABLO PARRA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16266930**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1471
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996885

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO ANDRES CORRALES ALVARADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289385**, con dirección de residencia N° **K 8 40 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1213** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7268	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO ANDRES CORRALES ALVARADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289385**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1472
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996871

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO CAICEDO HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326693**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1214** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7267	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO CAICEDO HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326693**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1473
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997074

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDGAR VALDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94266440**, con dirección de residencia N° **CR75-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1216** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7203	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDGAR VALDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94266440**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1474
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997040

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAVER LOPEZ MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004052529**, con dirección de residencia N° **C 31 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1217** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7235	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAVER LOPEZ MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004052529**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1475
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997047

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YONNATAN YAMIL LOPEZ MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004052262**, con dirección de residencia N° **KR 42 63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1220** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7236	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YONNATAN YAMIL LOPEZ MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004052262**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1476
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997183

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON RAMOS ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827654**, con dirección de residencia N° **C 60 34A 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1221** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7272	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON RAMOS ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827654**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1477
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997222

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS MARIO CANDELO QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112231878**, con dirección de residencia N° **C 61A 42 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1222** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7237	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS MARIO CANDELO QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112231878**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1478
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997141

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LAURA MARCELA CAICEDO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631440**, con dirección de residencia N° **C 61A 42 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1223** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7238	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LAURA MARCELA CAICEDO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631440**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1479
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996865

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VALENTINA GUZMAN AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698532**, con dirección de residencia N° **C 42 15 66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1224** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7167	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VALENTINA GUZMAN AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698532**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1480
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996941

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN FELIPE CAICEDO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675847**, con dirección de residencia N° **K 39 61 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1225** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7197	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN FELIPE CAICEDO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675847**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1481
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997039

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JACKELINE DEL CARMEN BENAVIDES INSUASTI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31171182**, con dirección de residencia N° **KR 36 55 68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1226** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7168	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JACKELINE DEL CARMEN BENAVIDES INSUASTI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31171182**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1482
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997152

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN FERNANDO BASTO HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660038**, con dirección de residencia N° **C 54B 45 80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1228** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7239	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN FERNANDO BASTO HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660038**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1483
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997072

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL CASTILLON JIMÉNEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114820518**, con dirección de residencia N° **C 33 8 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1229** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7208	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL CASTILLON JIMÉNEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114820518**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1484
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997123

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON LOZANO CABAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118307983**, con dirección de residencia N° **K 14 23 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1230** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7262	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON LOZANO CABAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118307983**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1485
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997077

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO BEDOYA GONZÁLEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659179**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1232** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7209	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO BEDOYA GONZÁLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659179**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1486
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996996

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN DANIEL BARRETO CUADRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118308770**, con dirección de residencia N° **CL 20 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1234** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7263	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN DANIEL BARRETO CUADRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118308770**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1487
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996997

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO BEDOYA GONZÁLEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659179**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1235** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7210	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO BEDOYA GONZÁLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659179**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1488
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997034

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONNATAN MAZUERA BONILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107041421**, con dirección de residencia N° **CL 72 NUMERO 3AN.02 BARRIO FLORALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1236** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7283	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONNATAN MAZUERA BONILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107041421**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1489
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997023

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID MEJIA PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412612**, con dirección de residencia N° **K 2 15 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1237** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7277	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID MEJIA PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412612**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1490
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997166

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANTONIO MOGOLLÓN DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94325446**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1238** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7211	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANTONIO MOGOLLÓN DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94325446**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1491
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997090

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FERNANDO SANCHEZ FALLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699988**, con dirección de residencia N° **K 32 26 61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1239** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7189	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FERNANDO SANCHEZ FALLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699988**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1492
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997228

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAULA ANDREA CASTRILLON VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691126**, con dirección de residencia N° **K 28 18 51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1240** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7198	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAULA ANDREA CASTRILLON VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691126**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1493
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997058

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA CAMILA GARCIA AZCARATE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696069**, con dirección de residencia N° **K 44A 46 91**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1244** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7278	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA CAMILA GARCIA AZCARATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696069**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1494
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996992

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES JULIAN VIDAL SOTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620356**, con dirección de residencia N° **KR 32 A 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1247** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7218	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES JULIAN VIDAL SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620356**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1495
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997196

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONEL ROMERO OBANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653616**, con dirección de residencia N° **K 20 47 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1248** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7279	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONEL ROMERO OBANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653616**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1496
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997189

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANCISCO DURAN GRAJALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111748008**, con dirección de residencia N° **KR 19 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1249** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7227	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANCISCO DURAN GRAJALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111748008**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1497
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997181

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LOAMI DIAZ SOTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27446296**, con dirección de residencia N° **DG 30C 10 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1250** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7190	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LOAMI DIAZ SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27446296**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1498
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997059

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON STEVEN ZAMBRANO VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696526**, con dirección de residencia N° **C 35 12 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1251** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7280	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON STEVEN ZAMBRANO VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696526**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1499
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997057

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WALTERH GRANADA ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110596247**, con dirección de residencia N° **C 34 18 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1252** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7228	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WALTERH GRANADA ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110596247**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1500
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997032

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIRO ISAZA ALZATE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16275887**, con dirección de residencia N° **C 32A 38A 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1253** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7219	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIRO ISAZA ALZATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16275887**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1501
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996929

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KAREN VELASQUEZ CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325785**, con dirección de residencia N° **C 35 13 12 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1255** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7281	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KAREN VELASQUEZ CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325785**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1502
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997151

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NIVER ALEXANDER CHACON CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193037313**, con dirección de residencia N° **DG 30B 10 56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1256** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7191	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NIVER ALEXANDER CHACON CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193037313**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1503
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997108

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAMIRO ANDRES RIAÑO DAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649430**, con dirección de residencia N° **DG 30A 11 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1257** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7192	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAMIRO ANDRES RIAÑO DAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649430**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1504
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997186

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFERSON AMADIS RODRIGUEZ PEMBERTY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **93402864**, con dirección de residencia N° **C 35 12 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1258** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7282	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFERSON AMADIS RODRIGUEZ PEMBERTY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **93402864**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1505
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996939

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JACOBO MONSALVE CABAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342899**, con dirección de residencia N° **C 33 26 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1260** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7206	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JACOBO MONSALVE CABAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342899**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1506
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997000

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, con dirección de residencia N° **K 17 37 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1261** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7169	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1507
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996949

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR ANDRES JIMENEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391045**, con dirección de residencia N° **C 30 2E 151**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1265** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7204	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR ANDRES JIMENEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391045**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1508
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997064

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA FERNANDA PONCE ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30039630**, con dirección de residencia N° **C 16 34 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1267** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7205	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA FERNANDA PONCE ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30039630**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1509
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996872

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FELIPE CIFUENTES TASCON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114828328**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1268** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7269	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FELIPE CIFUENTES TASCON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114828328**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1510
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997085

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ARMANDO CAICEDO PANIAGUA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638775**, con dirección de residencia N° **C 75 43 99**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1270** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7252	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ARMANDO CAICEDO PANIAGUA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638775**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1511
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996904

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO ESCOBAR JHON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114309139**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1272** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7229	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO ESCOBAR JHON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114309139**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1512
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997160

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692881**, con dirección de residencia N° **KR 38 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1273** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7220	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI DAVID**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692881**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1513
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996897

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO GONZALEZ AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394558**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1276** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7240	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO GONZALEZ AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394558**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1514
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997180

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO GONZALEZ AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394558**, con dirección de residencia N° **C 56 42 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1277** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7241	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO GONZALEZ AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394558**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1515
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997194

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO VICTORIA MONTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700104**, con dirección de residencia N° **K 28A 17 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1282** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7193	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO VICTORIA MONTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700104**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1516
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997238

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YESENIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699808**, con dirección de residencia N° **C 25 24 88**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1283** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7199	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YESENIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699808**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1517
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996864

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAROL YISEL DIAZ RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288723**, con dirección de residencia N° **TV 29 6 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1285** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7207	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAROL YISEL DIAZ RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288723**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1518
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997088

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN YILMAR HERNANDEZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307340**, con dirección de residencia N° **K 34 51 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1286** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7230	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN YILMAR HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307340**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1519
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997067

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO CABAL GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94320485**, con dirección de residencia N° **TV 29 4B 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1289** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7270	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO CABAL GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94320485**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1520
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997112

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO ALZATE ASPRILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699502**, con dirección de residencia N° **MANIFIESTA NO SABERCELA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1292** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7313	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO ALZATE ASPRILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699502**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1521
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997025

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE SAUL MURILLO MICOLTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650368**, con dirección de residencia N° **KR 37 60A 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1294** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7306	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE SAUL MURILLO MICOLTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650368**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1522
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997100

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIANA QUINTERO MICHELE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343049**, con dirección de residencia N° **C 35A 18 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1295** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7297	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIANA QUINTERO MICHELE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343049**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1523
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997226

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES MORALES VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657280**, con dirección de residencia N° **C 63 34 68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1297** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7323	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES MORALES VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657280**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1524
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997185

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SHIRLEY DAYANA GRAJALES MONTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006337249**, con dirección de residencia N° **K 35 64 153**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1298** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7324	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SHIRLEY DAYANA GRAJALES MONTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006337249**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1525
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996892

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON ALEJANDRO MUÑOZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006034763**, con dirección de residencia N° **C 96B 45 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1300** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7336	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON ALEJANDRO MUÑOZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006034763**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1526
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997212

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRIAYAN LOZANO CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1023023631**, con dirección de residencia N° **C 100 16 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1301** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7337	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRIAYAN LOZANO CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1023023631**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1527
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996989

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL CARABALI GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006351905**, con dirección de residencia N° **C 19B CARRERA 33 BARRIO LOS ROBLES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1307** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7312	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL CARABALI GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006351905**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1528
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997229

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR AUGUSTO TANGARIFE RIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6407731**, con dirección de residencia N° **CALLE 5 3-62 LA BODEGA FLORIDA VALLE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1310** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7332	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR AUGUSTO TANGARIFE RIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6407731**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1529
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997098

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON CARRILLO JHON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649050**, con dirección de residencia N° **CRA 34B CON CALLE 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1312** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7284	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON CARRILLO JHON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649050**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1530
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997045

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE GILBERTO TORRES MELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306234**, con dirección de residencia N° **DG 59 31B 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1315** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7307	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE GILBERTO TORRES MELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306234**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1531
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997190

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEJANDRO RIVERA COBO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676012**, con dirección de residencia N° **DG 64 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1316** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7308	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEJANDRO RIVERA COBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676012**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1532
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997252

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALONSO NARVAEZ REYES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390940**, con dirección de residencia N° **DG 59A 31B 80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1317** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7309	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALONSO NARVAEZ REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390940**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1533
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996972

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HENRY JOAN NIEVA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650040**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1318** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7310	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HENRY JOAN NIEVA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650040**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1534
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996973

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUAR PERDOMO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699916**, con dirección de residencia N° **K 28 25 56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1319** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7287	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUAR PERDOMO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699916**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1535
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996971

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIPE RIVERA LUIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390716**, con dirección de residencia N° **C 42 34 00**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1320** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7290	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIPE RIVERA LUIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390716**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1536
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997255

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES VALDES SOTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699425**, con dirección de residencia N° **K 25 25 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1321** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7292	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES VALDES SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699425**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1537
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996977

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO MARULANDA PALACIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307777**, con dirección de residencia N° **C 19A 16 82**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1322** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7293	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO MARULANDA PALACIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307777**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1538
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996985

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KENDERWINS LISANDRO REYES MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27943749**, con dirección de residencia N° **C 34A 14 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1323** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7296	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KENDERWINS LISANDRO REYES MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27943749**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1539
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997042

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROSE MARY RAMIREZ ENCARNACION** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657979**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1324** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7273	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROSE MARY RAMIREZ ENCARNACION**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657979**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1540
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997035

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERLIN ANDRES RUIZ MILLAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16893142**, con dirección de residencia N° **CALLEJON 35 A 2 6**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1325** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7298	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERLIN ANDRES RUIZ MILLAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16893142**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1541
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997174

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ANDRES PALACIOS MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113642957**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1326** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7305	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ANDRES PALACIOS MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113642957**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1542
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996947

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBERT ESTIR ORTIZ MENESES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703355**, con dirección de residencia N° **K 4 C 44 61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1327** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7302	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBERT ESTIR ORTIZ MENESES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703355**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1543
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997207

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LILIANA PATRICIA CUELLAR JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668344**, con dirección de residencia N° **C 37 9 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1328** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7299	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LILIANA PATRICIA CUELLAR JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668344**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1544
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997132

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN EDUARDO ECHEVERRI LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672137**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1329** de fecha **17 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7255	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN EDUARDO ECHEVERRI LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672137**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1545
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997144

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FERNEY UMAÑA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125619091**, con dirección de residencia N° **K 10 36 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1330** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7300	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FERNEY UMAÑA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125619091**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1546
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996963

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES ABADIA PONTON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677534**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1331** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7316	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES ABADIA PONTON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677534**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1547
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996952

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOAN MAURICIO CASTRILLON GALLEGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007580928**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1332** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7311	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOAN MAURICIO CASTRILLON GALLEGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007580928**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1548
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997017

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN HURTADO HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330945**, con dirección de residencia N° **K 49A 34D 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1333** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7303	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN HURTADO HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330945**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1549
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997050

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANK CAMILO COBO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692987**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1335** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7317	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANK CAMILO COBO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692987**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1550
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997175

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MATEO MARMOLEJO VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693123**, con dirección de residencia N° **DG 27 6 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1337** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7288	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MATEO MARMOLEJO VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693123**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1551
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997214

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBERT ALEXANDER ESTRADA MARULANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394475**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1338** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7318	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBERT ALEXANDER ESTRADA MARULANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394475**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1552
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997215

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO CARABALI LIBREROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674348**, con dirección de residencia N° **C 31 32 76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1339** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7295	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO CARABALI LIBREROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674348**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1553
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996910

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID LONDOÑO LUIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697296**, con dirección de residencia N° **K 23 40 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1340** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7285	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID LONDOÑO LUIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697296**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1554
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997071

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GORDY GAMBOA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653585**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1343** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7319	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GORDY GAMBOA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653585**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1555
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997259

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN EDUARDO VARELA ARCINIEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674812**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1345** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7321	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN EDUARDO VARELA ARCINIEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674812**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1556
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997008

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXIS PEREA JOHN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114003642**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1346** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7322	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXIS PEREA JOHN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114003642**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1557
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996935

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE RIBERA GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685190**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1347** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7314	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE RIBERA GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685190**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1558
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996916

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES GOMEZ RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005943705**, con dirección de residencia N° **CL 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1348** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7301	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES GOMEZ RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005943705**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1559
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996976

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ALEXIS TOBON VILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686381**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1349** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7315	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ALEXIS TOBON VILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686381**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1560
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997149

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON STEVEN GARCIA BUENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665134**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1350** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7327	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON STEVEN GARCIA BUENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665134**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1561
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996866

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN STIVEN LOPEZ ARICAPA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695924**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1351** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7325	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN STIVEN LOPEZ ARICAPA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695924**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1562
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996912

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA CAROLINA ARBOLEDA BUITRAGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666516**, con dirección de residencia N° **K 9 27 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1352** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7294	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA CAROLINA ARBOLEDA BUITRAGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666516**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1563
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997061

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHANNA LOPEZ BOLAÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29685151**, con dirección de residencia N° **C 25 TV 16 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1353** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7333	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHANNA LOPEZ BOLAÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29685151**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1564
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997139

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDINSON FERNANDO ENRIQUEZ RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623189**, con dirección de residencia N° **CL 60 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1355** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7286	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDINSON FERNANDO ENRIQUEZ RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623189**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1565
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997013

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATAN BELLO PONTON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662099**, con dirección de residencia N° **C 25 TV 16 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1356** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7334	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATAN BELLO PONTON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662099**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1566
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997096

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILER DAVID DIAZ CERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694261**, con dirección de residencia N° **KR 23 SUR 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1357** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7289	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILER DAVID DIAZ CERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694261**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1567
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996955

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN ANDRES QUICENO PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674146**, con dirección de residencia N° **C 46A 25C 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1358** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7335	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN ANDRES QUICENO PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674146**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1568
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996933

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARDO ALEXIS ZUÑIGA TALAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648316**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1406** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7326	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARDO ALEXIS ZUÑIGA TALAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648316**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1569
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996948

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO CUERO OREJUELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670212**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1407** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7329	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO CUERO OREJUELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670212**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1570
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996953

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO ANDRES POSADA ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006536809**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1409** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7331	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO ANDRES POSADA ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006536809**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1571
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0997220

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHNNY ANDRES NAGLES ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702966**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1414** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7328	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHNNY ANDRES NAGLES ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702966**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1572
FECHA : 20 de mayo de 2025
EXPEDIENTE: 0996876

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN JOSEPH CUADROS MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684314**, con dirección de residencia N° **NO APORTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1421** de fecha **18 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7330	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN JOSEPH CUADROS MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684314**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo